



RECOMENDACIÓN GENERAL 1/2018

Sobre la accesibilidad, inclusión, igualdad y no discriminación
de las personas con discapacidad en el estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, 20 de febrero de 2018

Titular del Poder Ejecutivo, integrantes del
Poder Legislativo y del Poder Judicial del Estado de Jalisco
Titulares de los 125 ayuntamientos de esta entidad.

Distinguidos(as) señores(as):

1. Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal y como se establece en el artículo 1º, párrafo tercero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Por su parte, el artículo 4º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante Convención), contempla la obligación de los Estados parte de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier índole que resulten necesarias para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

2. La Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ), en su artículo 10, fracción IV, establece que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) podrá promover ante las autoridades competentes, cambios y modificaciones al sistema jurídico estatal o municipal, o de práctica administrativa, que redunden en una mejor protección y defensa de los derechos humanos.

3. Asimismo, los artículos 7, fracciones X y XXIV; y 28, fracciones I y XX de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, reiteran las atribuciones de este órgano estatal para generar las condiciones normativas que permitan impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones y



acuerdos internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano en materia de derechos humanos; y señalan las facultades de su presidente para solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado la revisión de la legislación, cuando a su juicio algún ordenamiento legal contravenga disposiciones relativas a derechos humanos, con la finalidad de procurar y garantizar una mejor y más amplia protección. Por este motivo se emite la presente Recomendación General sobre la situación de las personas con discapacidad en el estado de Jalisco.

Esta Recomendación contó con la participación de las siguientes personas, integrantes de las diversas expresiones de la sociedad civil, personal académico y miembros del Consejo Ciudadano, que forman parte del Observatorio Ciudadano del Mecanismo Estatal para Promover, Proteger y Supervisar la Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Ana María Barajas Cervantes, Estela Evangelista Torres, Andrea Flores Ruiz, Vicente Xicohténcatl Molina Ojeda, José Rubén Ruiz Rodríguez, Laura Elena Gamboa Soto, Juan Pablo Pereira, Eréndira Cuevas Arellano, José de Jesús Navarro Torres, Hilda Susana Ramírez Álvarez, Thais Loera Ochoa, Leticia Celina Velasco Jáuregui, Roberto Goveia Espinosa, María del Socorro Piña Montiel, Blanca Estela Mejía López, Mauro Gallardo Pérez, Guadalupe del Carmen Flores Ibarra y Zab-Diel Rivera Camacho.

I. ANTECEDENTES

4. Durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2012 a agosto de 2017, en esta CEDHJ se recibieron 1 446 inconformidades por presuntas violaciones de derechos humanos de las personas con discapacidad,¹ por las cuales se inició la integración de 181 expedientes de queja debido a que su gran mayoría fueron acumuladas entre sí.

¹ La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2° define como persona con discapacidad a aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual, o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.



5. Como resultado del trámite de las quejas que fueron resueltas se emitieron cinco Recomendaciones identificadas con los números 4/2012,² 17/2012,³ 38/2016,⁴ 6/2017⁵ y 21/2017;⁶ de las que destacaron las violaciones de los derechos de la niñez, a la legalidad, seguridad jurídica, integridad y seguridad personal, a la protección de la salud, en agravio de las personas con discapacidad.

6. Al analizar dichas Recomendaciones se advirtió que las personas con discapacidad en nuestro estado sufren de continuas violaciones de sus derechos humanos, lo que implica la discriminación, marginación y abandono, sobre todo en el tema de salud. Asimismo, la falta de sensibilización y capacitación de los servidores públicos, en todos los ámbitos, genera que a este grupo de la sociedad se le impida o limite el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

7. En consecuencia, de manera reiterada este organismo ha realizado diversas peticiones a las autoridades competentes, relativas al inicio de investigaciones y procedimientos en contra de los servidores públicos que hayan incurrido en violaciones de derechos humanos de las personas con discapacidad; la reparación del daño a las víctimas de esas violaciones, así como la capacitación, sensibilización y concientización de diversas autoridades en materia de cultura y respeto de derechos humanos de las personas con discapacidad; se ha solicitado como política pública la creación de protocolos de atención para casos que involucren a personas con discapacidad, con la finalidad de eliminar obstáculos y barreras que impidan o limiten el goce y ejercicio de los derechos humanos de ese grupo de la sociedad.

8. Es importante, en este rubro, también, referir que esta Comisión ha elaborado y emitido tres diagnósticos e informes especiales sobre la situación de las personas con discapacidad en Jalisco, identificados con los números

²Información que puede ser consultada en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2012/Rec12-04.pdf>

³Información que puede ser consultada en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2012/Rec12-17.pdf>

⁴Información que puede ser consultada en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2016/Reco%2038-2016.pdf>

⁵Información que puede ser consultada en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2017/Reco%2006-2017.pdf>

⁶ Información que puede ser consultada en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2017/Reco%2021-2017.pdf>



5/2017⁷ y 8/2017;⁸ así como los pronunciamientos 8/2012⁹ y 1/2015,¹⁰ los cuales tuvieron como directrices los principios generales de accesibilidad,¹¹ inclusión,¹² igualdad y no discriminación.¹³

9. En los documentos antes mencionados se observaron como las principales problemáticas en el tema de personas con discapacidad que en Jalisco no hay herramientas de accesibilidad en los edificios públicos, lo que genera barreras físicas y de comunicación para este grupo de la sociedad, ello, les limita el libre desplazamiento en dichos lugares, sin pasar por alto que tampoco se cuenta con infraestructura digna y segura en algunos inmuebles. Aunado a que la falta de promoción y difusión de los derechos de las personas con discapacidad genera un trato no especializado y por ende discriminatorio hacia estas personas; además de la inexistencia de programas especializados así como una base de datos referentes a apoyos y contabilidad de las personas con discapacidad.

10. También puede advertirse la falta de información accesible para las personas con discapacidad visual, auditiva e intelectual en los edificios públicos, la falta de control y seguimiento para eliminar barreras físicas, la

⁷Información que puede ser consultada en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/diagnostico%20e%20informe%20especial/2017/5.2017.pdf>

⁸Información que puede ser consultada en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/diagnostico%20e%20informe%20especial/2017/8.2017.pdf>

⁹Información que puede ser consultada en http://cedhj.org.mx/recomendaciones/pronunciamientos/2012/Diagnostico_y_Pronunciamiento_discapacidad_jal.pdf

¹⁰Información que puede ser consultada en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/pronunciamientos/2015/Diagnostico%20Comparativo%20y%20Pronunciamiento.pdf>

¹¹ La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2° define accesibilidad como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

¹² La Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco en su artículo 4° establece que la inclusión social es el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

¹³ La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 5° refiere en cuanto al derecho a la igualdad y no discriminación que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.



infraestructura no accesible en estos lugares ha limitado a las personas con discapacidad el acceso a servicios básicos y a ejercer sus derechos de manera independiente. Porque si bien es cierto, como lo refieren los diagnósticos señalados, las instituciones han tratado de eliminar las barreras físicas, de comunicación y culturales, también lo es que falta hacer más para llegar a esa meta de eliminar dichas barreras.

11. En consecuencia, este organismo ha solicitado la creación de programas que incidan en una verdadera inclusión, libre acceso y eliminación de las barreras físicas, de comunicación y culturales de las personas con discapacidad; así como especializar, capacitar y sensibilizar a los servidores públicos del estado; además de llevar a cabo campañas con el propósito de erradicar la discriminación y fomentar la inclusión de este grupo de la sociedad.

12. El Censo de Población y Vivienda realizado en 2010¹⁴ en nuestra entidad federativa arrojó que 291 000 jaliscienses vivían con algún tipo de discapacidad (física, motriz, intelectual), de los cuales 50.3 por ciento correspondía a hombres y 49.7 por ciento a mujeres; en general, las personas con discapacidad en Jalisco representaba 4 por ciento de su población en esa época; en cuanto a las causas que originaron la discapacidad, 38 por ciento se debía a enfermedades, que podrían ser de un tipo crónico degenerativas; mientras que 22.6 por ciento sería generada por la edad avanzada y las limitaciones que se dan de nacimiento representaría 17.8 por ciento, por lo que su minoría sería por accidentes generados con 15.8 por ciento.

13. Por su parte, en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014, también publicada por el INEGI, se dio a conocer que la población de Jalisco ascendía a 7 857 979 personas, de las cuales 584 816 tienen alguna discapacidad; de ese total, 321 075 son mujeres y 263 741 son hombres.¹⁵

¹⁴ Nota Técnica 11/11 elaborada por el Consejo Estatal de Población del Estado de Jalisco, México, junio de 2011. Pág. 1.

¹⁵ Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014, tabulados básicos, INEGI, México, 2016.



14. En tanto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su publicación *La Discapacidad en México, datos al 2014*,¹⁶ reveló que en ese año prácticamente la población con discapacidad residente en el país se concentraba en siete estados, y Jalisco fue el segundo lugar después de la Ciudad de México, con 8.1 por ciento de personas con discapacidad.

15. Esta situación merece atención especial, seria y oportuna por parte de las autoridades locales responsables para diseñar e implementar políticas públicas y programas focalizados a garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad, basadas en los principios generales establecidos en los instrumentos normativos locales e internacionales, entre ellos el respeto a su dignidad, la accesibilidad, la inclusión, igualdad y no discriminación. De permanecer la ausencia de dichas acciones por parte del Estado, no se podrá alcanzar el desarrollo integral de este sector de la sociedad y su inclusión al medio social que los rodea y a una vida libre de toda discriminación.

16. Históricamente nuestro país ha adquirido obligaciones internacionales a través de la suscripción de tratados e instrumentos en materia de derechos humanos, en este caso se hace mención específicamente de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, firmada por México el 30 de marzo de 2007 y ratificada el 17 de diciembre de ese año. Este es el primer tratado internacional vinculante sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad, cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, lo que abarca una serie de condiciones fundamentales como la accesibilidad, inclusión, no discriminación, igualdad, salud, educación, empleo, rehabilitación y participación en la vida política.

17. Asimismo, México reconoció la competencia del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, firmado el 30 de marzo de 2007, aprobado por el Senado el 27 de septiembre de 2007

¹⁶ La Discapacidad en México, datos 2014, Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México, 2016. Pág. 23.



y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008.

18. Naciones Unidas¹⁷ ha establecido que la aprobación y entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Protocolo Facultativo marca un profundo cambio en los planteamientos existentes de la discapacidad, ya que este instrumento jurídico internacional vinculatorio dejó de considerar a la discapacidad como una cuestión de deficiencia o enfermedad. Por ello, esta Comisión establece la necesidad de que las personas con discapacidad sean tratadas como sujetos de derechos y no propiamente de beneficencia.

19. Diversos doctrinistas, entre ellos John Rawls, filósofo estadounidense, en su libro titulado *Teoría de la Justicia*¹⁸ señala que la estructura básica de la sociedad está integrada por tres elementos: el modelo constitucional, el sistema económico y la familia, junto con otras instituciones importantes. Es esta estructura la que condiciona la vida de un individuo, pues, por ejemplo, una persona con una discapacidad física tendrá distintas expectativas de vida y desarrollo de acuerdo a qué tan capaz es la sociedad en la que se encuentre para integrar y fomentar a todos los ciudadanos por diversos que sean.

20. Luigi Ferrajoli, jurista italiano-francés, en su obra *La igualdad y sus garantías*¹⁹ considera que la igualdad está estipulada porque:

A. Somos diferentes, entendida en el sentido de diversidad de identidades personales. Es decir somos diferentes por sexo, nacionalidad, lengua, religión, etnia-raza, por condiciones personales y sociales. Porque la identidad de cada uno de nosotros es diferente a la de otro y se hace necesario establecer a los fines de la convivencia pacífica y de legitimación democrática del sistema político, la convención de que todos somos iguales, es decir, tenemos igual valor y dignidad teniendo en cuenta nuestras diferencias.

¹⁷ Vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Guía para los observadores de la situación de los derechos humanos, ONU, Nueva York y Ginebra, 2010, p. 5.

¹⁸ A Theory of Justice, The Presiden! and Fellows of Harvard College Publicado por The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, Mass, 1971 p.p. 21-24.
https://etikhe.files.wordpress.com/2013/08/john_rawls_-_teoria_de_la_justicia.pdf

¹⁹ <http://cienciassociales.edu.uy/wpcontent/uploads/2013/archivos/AliciaSaura.pdf>



B. Somos desiguales, en el sentido de diversas condiciones de vida material y social. Son estas desigualdades las que limitan el pleno goce de los derechos humanos ya que lo obstaculizan o limitan.

21. Desde la perspectiva filosófica, Gregorio Peces-Barba, jurista y político español, en su obra *Derechos humanos, especificación y discapacidad*²⁰ considera que la especificación es un avance del historicismo sobre el racionalismo y parte de la idea de considerar a los derechos más vinculados a las personas concretas de sus titulares. Se juzgan como relevantes algunas situaciones del genérico "hombre" o "ciudadano", que exigen un tratamiento especial y que no se resuelven desde ese *homo iuridicus*. Son circunstancias o situaciones cuya relevancia deriva:

A. De una condición social o cultural de personas que se encuentran en situación de inferioridad en las relaciones sociales y que necesitan una protección especial, una garantía o una promoción para superar la discriminación, el desequilibrio o la desigualdad. El modelo más claro es el de los derechos de la mujer. Surgen primero en el ámbito de la pretensión moral justificada y luego en el del derecho positivo para que la mujer alcance los mismos niveles que el hombre en algunos derechos concretos, vinculados a la familia, al trabajo y a sus condiciones y a la participación política, principalmente. Los derechos de la mujer dejarán de existir, en esa especificación propia, cuando se alcancen, o si se alcanzan, niveles sustanciales del valor igualdad y suponen una prolongación del proceso de generalización. En este mismo grupo podemos situar los derechos de los emigrantes y los de las personas con discapacidad.

B. De una condición física de personas que por alguna razón se encuentran en una situación de inferioridad en las relaciones sociales. Obligan a una protección especial, pero no vinculada al valor de la igualdad, sino al de la solidaridad o fraternidad. Pueden a su vez ser de dos tipos: generales o específicas. Las generales afectan a todos los hombres durante algún tiempo, mientras que las específicas afectan a algunos hombres durante todo el tiempo, en algunos casos, o sólo algún tiempo en otros casos.

²⁰ Igualdad, no discriminación y discapacidad: una visión integradora de las realidades española y argentina. Madrid, IDHBC; Dykinson, 2007, p. 361-362 <http://hdl.handle.net/10016/9992>.



Las condiciones relevantes específicas producen un tipo de protección para personas que tienen una discapacidad física o psíquica. Son algunos de los derechos de las personas con discapacidad, que duran lo que las condiciones que lo motivan. Pueden ser permanentes o temporales. Afectan a los derechos vinculados a la salud y a la seguridad social.

22. Rafael de Asís Roig, catedrático español en su obra *Derechos humanos y discapacidad. Algunas reflexiones derivadas del análisis de la discapacidad desde la teoría de los derechos*,²¹ aporta un aspecto importante al tema de la discapacidad y refiere que no basta con el derecho, sino que son necesarios cambios sociales y, dentro de ellos, cambios en la forma de concebir a los seres humanos y su papel en la sociedad (aunque para ello el derecho sea de nuevo una herramienta también apropiada). El logro de estos cambios permitirá, sin duda, una mayor eficacia de las medidas jurídicas y el apoyo de éstas en planteamientos íntegros y coherentes.

A pesar de que existen medidas jurídicas dirigidas a disminuir las desventajas sociales de las personas con discapacidad, y a pesar de que es posible manejar una teoría de los derechos que aborde de una manera mínimamente coherente la cuestión de sus derechos, no hay duda de que se trata de un colectivo discriminado.

23. Agustina Palacios, profesora de Derechos Humanos y de Filosofía del Derecho en la Universidad Carlos III de Madrid, España, en su libro *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*,²² refiere que hasta un tiempo no muy lejano, la cuestión de la discapacidad desde el punto de vista jurídico venía siendo considerada exclusivamente dentro de la legislación de seguridad social, servicios asistenciales o cuestiones puntuales relativas a la incapacitación, tutela o curatela. De manera coherente con la perspectiva asumida por el modelo

²¹ Campoy, I y Palacios, A., Igualdad, No discriminación y discapacidad, Debates del Instituto Bartolomé de las Casas, n. 8, Madrid 2007, p.21, 22, 48 y 49. <http://hdl.handle.net/10016/9401>

²² Palacios, Agustina, "El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad". Editor: CERMI, 2008. Páginas: 154, 155 y 168.
<http://riberdis.cedd.net/bitstream/handle/11181/3624/EI%20modelo%20social%20de%20discapacidad.pdf?sequence=1&rd=0031152570092620>



rehabilitador, el derecho consideraba a las personas con discapacidad solamente desde el área de la beneficencia, la sanidad, o de cuestiones muy concretas derivadas del derecho civil. Sin embargo, esta visión ha evolucionado en los últimos tiempos hacia una muy diferente, que involucra el cambio desde dichas leyes de servicios sociales, hacia leyes de derechos humanos. Es decir, que las principales consecuencias jurídicas de este cambio de paradigma hacia el modelo social, pueden ser relacionadas con la consideración de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos.

Es decir, lo que se requiere en el campo de la discapacidad son dos cosas: en primer lugar, que la diferencia que implica la discapacidad no sea usada negativamente —y para ello es necesario el reconocimiento de la diferencia que dicha condición implica—; y en segundo lugar, se requieren medidas y acciones tendentes a compensar de algún modo la desigual distribución de los recursos, como consecuencia de dicha diferencia.

24. El Informe Mundial sobre la Discapacidad 2011 publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS)²³ señala como los principales obstáculos de las personas con discapacidad a las políticas y normas insuficientes, actitudes negativas al considerar que las personas con discapacidad son menos productivas, el desconocimiento de los ajustes disponibles. Lo que genera problemas con la prestación de servicios públicos y la insuficiencia de recursos asignados en los presupuestos, lo que se traduce en la insostenibilidad de los servicios.

25. Dicho informe también reporta que las personas con discapacidad no tienen un libre acceso y desplazamiento debido al gran número de edificios no incluyentes y la carencia de transporte público con las adecuaciones necesarias para su traslado; en el mismo, se hace hincapié sobre la falta de información y pruebas que generen datos exactos y comparables sobre la discapacidad, situación que incide en no implementar medidas y alternativas pertinentes para eliminar las barreras y obstáculos que limitan el desarrollo integral de las personas con discapacidad. De igual manera, se detectó que los programas que existen para la debida atención de las personas con discapacidad carecen de

²³ Informe Mundial sobre las Personas con Discapacidad elaborado por la OMS, Ginebra Suiza, 2011, pp. 9, 10 y 11.



una evaluación que permita medir si se cumple o no con sus objetivos para el que fue implementado, y en su momento tomar las decisiones que correspondan con el propósito de replantearlos o prescindir de su operatividad.

26. Con la reforma constitucional en derechos humanos de 2011 se actualizó el principio de igualdad y no discriminación para la protección de personas que viven en alguna situación de vulnerabilidad, entre ellas las que tengan algún tipo de discapacidad, con ello se visibilizó aún más el compromiso de nuestras autoridades de eliminar todas las barreras sociales, culturales, de comunicación, físicas y de cualquier índole que obstaculicen el desarrollo integral de las personas con discapacidad, su inclusión al medio social que las rodea y a una vida libre de discriminación.

27. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33, punto 2 de la Convención, en 2016 la CEDHJ constituyó el Mecanismo Estatal de Promoción, Protección y Supervisión de dicho instrumento internacional, mismo que contempla entre sus ejes la creación de un observatorio ciudadano integrado por organismos de la sociedad civil, académicos y consejeros ciudadanos de esta Comisión, que coadyuvan en la generación de directrices encaminadas al cumplimiento de los fines del mecanismo.²⁴

28. Por su parte, el Consejo Económico y Social del Estado de Jalisco (Cesjal), los días 23 y 24 de agosto de 2017 llevó a cabo el Primer Congreso para el Fortalecimiento de las Políticas Públicas para la Inclusión y Participación de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en el cual se contó con la presencia de 165 asistentes, 15 instituciones y 39 panelistas; sus principales conclusiones derivaron en seis ejes sobre discapacidad, que fueron trabajados en seis paneles, que a continuación se describen, al igual que sus conclusiones.²⁵

29. Panel I: “Ejercicio y garantía de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad”, en el que se abordó la problemática que enfrentan las personas

²⁴ Información que puede ser consultada en: http://cedhj.org.mx/programa_discapacidad_ejes.asp

²⁵ Información proporcionada por personal de Cesjal, a través de su documento “Memoria documental del Primer Congreso para el Fortalecimiento de las Políticas Públicas para la Inclusión y Participación de las Personas con Discapacidad en el Estado de Jalisco”.



con discapacidad en el estado de Jalisco al realizar sus recorridos cotidianos, en donde tanto el transporte público como los transportistas que los atienden están limitados para brindarles un servicio óptimo; sin ignorar tampoco la falta de acceso a la educación y las acciones efímeras en el sector salud.

30. También se puso de manifiesto que las personas con discapacidad son vistas desde un enfoque asistencial, aunado a que la sociedad aún cree que este grupo de la población no puede valerse por sí mismo, por lo cual se estableció que un empleo digno permitiría su inclusión en la sociedad sin sentirse excluidos o discriminados; de igual forma, es importante que reciban servicios y atención de salud en inmejorables condiciones.

31. Como resultado, plantearon algunas propuestas, entre ellas generar un proyecto de diagnóstico denominado Plan Estatal de Derechos Humanos, la presentación de quejas ante la CEDHJ, llevar a cabo mesas de trabajo en pro de diseñar políticas públicas a favor de personas con discapacidad, capacitación para ellas y sus familiares, reformas en los planes de estudio; y la divulgación con las estrategias necesarias para lograr una cultura de inclusión en la sociedad, y propiciar condiciones de atención y servicios de salud óptimos, e incidir en el diseño de políticas de vivienda para personas con discapacidad, a través de crédito Infonavit o de otros apoyos para adquirir vivienda.

32. Panel II: “Las Personas con Discapacidad en la Agenda Pública de Jalisco: Políticas, Programas y Presupuesto”. En este panel los representantes de la sociedad civil manifestaron que los esfuerzos y avances en las políticas públicas a favor de las personas con discapacidad no tienen buenos resultados porque no van acompañados del recurso público correspondiente para tales fines.

33. Es entonces que, respecto a políticas, programas y presupuesto, solicitaron dar seguimiento a las iniciativas presentadas en el Congreso del Estado sobre la ampliación de derechos y el fomento para el lenguaje de señas; impulsar programas de accesibilidad y la creación de un censo de personas con discapacidad que trabajan en el sector público; potencializar los recursos



públicos en beneficio de las personas con discapacidad; así como generación de estadísticas más certeras en torno a ellas.

34. Panel III. “Educación y Cultura de Inclusión”, en éste se concluyó que, a efecto de crear un proyecto de inclusión deben tenerse en cuenta las condiciones de alumno; desarrollar la infraestructura necesaria en los inmuebles y que el docente sea fundamental para la atención de las personas con discapacidad.

35. Como conclusión se estableció que es necesario que tanto investigadores enfocados en el tema de discapacidad e inclusión como organizaciones civiles, gobierno y sociedad civil, creen vínculos para conocer mutuamente sus trabajos y desarrollar estrategias para el fortalecimiento de políticas públicas, así como reformar los planes de estudio en las escuelas y universidades públicas con la finalidad de impulsar los derechos y cambios de actitudes a una sociedad excluyente; así como crear mecanismos que incluyan valores como la tolerancia, la inclusión, la equidad de las distintas capacidades.

36. Panel IV: “Fortalecimiento de la Política de Atención en el Sector Salud”. En el mecanismo de este panel se evidenció que el sistema de salud no cuenta con una orientación y atención adecuada para un diagnóstico eficiente de personas con discapacidad que les permita prescribir el medicamento y tratamiento adecuado.

37. Como conclusión propusieron capacitar a los prestadores del servicio de salud con información clave para cada tipo de discapacidad, con el fin de que puedan orientar a las personas que lo requieran y lograr una efectiva canalización con los especialistas.

38. Panel V. “Empleo Digno y Decente para las Personas con Discapacidad”. En este punto se hizo mención de que existe el programa *Abriendo Espacio*, que genera vinculación con este grupo de la sociedad, así como el distintivo denominado Empresa Incluyente, que pretende dar accesibilidad a las personas con discapacidad en sus actividades; sin embargo, se dijo que de las 366 102 empresas registradas en Jalisco únicamente 40 están certificadas con dicho distintivo. De igual forma, es patente la infraestructura inaccesible de algunas



empresas y la falta de capacitación del personal de recursos humanos que recibe a quienes solicitan un empleo.

39. Por tales motivos se concluyó que deben diseñarse políticas públicas para promover una inclusión laboral efectiva y eficiente de las personas con discapacidad, con un ingreso justo y todas su prestaciones laborales; que puedan recibir capacitación para el empleo; que la fuente laboral disponga de óptimas condiciones de accesibilidad y desplazamiento; así como adaptar convocatorias de empleo para cada tipo de discapacidad.

40. Panel VI. “El Derecho a la Accesibilidad: Movilidad”. En este panel se tocó el tema de una iniciativa de una ley que se encuentra en análisis en el Congreso del Estado, misma que considera que al terminar la vida de uso de las unidades del transporte público (10 años) sean sustituidas por unidades adaptadas 100 por ciento incluyentes para todos los tipos de discapacidad.

41. También se concluyó que deben plantearse estrategias para mejorar la movilidad con accesibilidad, entre ellas se propuso el incluir en los planes de estudios de las carreras de arquitectura y urbanismo materias que se centren en proyectos de infraestructura que permitan la accesibilidad y libre desplazamiento de las personas con discapacidad, así como reforzar el Observatorio Ciudadano de Movilidad y Transporte Público para que esté en posibilidad de proyectar recomendaciones a las autoridades con el fin de promover una cultura de inclusión y brindar acompañamiento a los municipios en su plan de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

42. Como una buena práctica en la lucha y defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad, podemos señalar al Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad²⁶ (Cermi), el cual funciona como una plataforma de representación, defensa y acción de la ciudadanía española en pro de las personas con discapacidad. En esa plataforma se encuentran unidas cerca de 8 000 asociaciones civiles de España. El primer logro de Cermi fue el haber conjuntado al sector vinculado a la discapacidad

²⁶ Información disponible en: <http://www.cermi.es/>



en ese país, lo que le ha valido el reconocimiento unánime por parte de los poderes públicos y la sociedad civil como interlocutor de mujeres y hombres españoles con discapacidad y sus familias.

43. Cermi realiza, además la edición de obras, estudios e informes de todo tipo sobre discapacidad, y propone vías de acción política para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad y sus familias.

44. También brinda orientación jurídica a las personas con discapacidad y a sus familias, o bien a sus organizaciones, en casos de discriminación y trato desigual sufridos por razón de discapacidad; ofrece una primera orientación basada en consejos y recomendaciones al peticionario, posterior a ello, se deriva el caso a entes públicos o privados existentes que puedan proporcionar una ayuda más profunda, incluso de asistencia jurídica. Sólo se atienden consultas vía correo electrónico, la orientación no se proporciona vía telefónica ni tampoco presencial.

45. Otro de sus logros y buena práctica es la creación de una Red Estatal de Mujeres con Discapacidad para compartir información y trabajar conjuntamente sobre dicha temática, la cual opera sólo en Internet y está abierta también a mujeres sin discapacidad, pero con experiencia profesional en dicho ámbito.

46. Asimismo, impulsó la creación e implementación de un modelo de financiación de proyectos de interés social con cargo a la recaudación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y los fondos recaudados se destinan principalmente para eliminación de barreras físicas.

47. Otra buena práctica la encontramos en Repsol,²⁷ que es una empresa energética española, la cual puso en marcha en 2005 un programa de inclusión laboral de personas con discapacidad, y a la postre lo amplió a otros países, en los que también opera, como son Brasil, Ecuador, Portugal, Perú y Venezuela; muestra de su éxito es que en 2015 contaba con 617 empleados con discapacidad, lo que representaba 3.16 por ciento de su plantilla total,

²⁷ Información que puede ser consultada en: <https://www.repsol.es/es/sala-prensa/notas-prensa/2012/06/11/repsol-labor-integracion-discapacidad.cshml>



solamente en España.

48. También en España opera la Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad,²⁸ que creó la plataforma virtual *discapnet* para fomentar la integración social y laboral de las personas con discapacidad, la cual comprende dos líneas de acción principal:

- a) Como servicio de información para las organizaciones profesionales, las personas con discapacidad y familiares.
- b) Como plataforma para el desarrollo de acciones dirigidas a promover la participación en la vida económica, social y cultural de las personas con discapacidad.

II. SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

49. Como ya se mencionó en el capítulo que antecede, el 30 de marzo de 2007 México firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, que ratificó el 17 de diciembre del mismo año, comprometiéndose en el ámbito internacional a la estricta observancia de todos sus contenidos, lo que le implicó tanto a México como a los más de cien países que los han firmado a introducir cambios en sus legislaciones con la finalidad de mejorar y promover el acceso a la educación, empleo, información y sistemas de salud adecuados para las personas con discapacidad, así como su movilización en el entorno social sin obstáculos ni físicos, ni sociales, protegiendo y garantizando su igualdad plena frente a las demás personas.

50. En este sentido, la Convención no sólo implica la elaboración de leyes y medidas para mejorar los derechos de las personas con discapacidad, sino también la eliminación de legislaciones, prácticas y costumbres que las discriminan.

51. Esta Convención también previó contar con un comité, que tiene como principal función el monitoreo internacional a través de un grupo de expertos

²⁸ Esta información puede ser consultada en: <http://www.discapnet.es/>



que recibe de cada Estado parte informes periódicos acerca de las acciones emprendidas para dar cumplimiento a la normativa de la Convención. Dicho Comité revisa los informes periódicos de cada país y emite diversas observaciones para que sean subsanadas en un tiempo determinado.

52. En ese sentido, hay que señalar que el Estado mexicano recibió 58 observaciones finales por parte del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²⁹ al informe inicial realizado por el Estado mexicano por la falta de cumplimiento a la Convención, otorgándosele un plazo para que presente sus informes periódicos en los que refiera los avances para solventar dichas observaciones, el cual concluyó el 17 de enero de 2018.

53. De dichas observaciones resaltan aquellas que se relacionan directamente con los puntos que han sido analizados en el presente resolutivo, como son el destinar líneas presupuestarias o fondos dirigidos a crear accesibilidad; la reglamentación de leyes federales y en este caso de leyes locales en materia de discapacidad, su difusión en formatos accesibles como braille, lenguaje de señas, lectura fácil y formatos electrónicos.

54. Desarrollo y monitoreo de programas de toma de conciencia sobre las personas con discapacidad como titulares de derechos; de recepción de quejas y sanciones efectivas por incumplimiento de las leyes sobre accesibilidad; planes de accesibilidad en los edificios existentes y nuevas edificaciones; diseño del plan nacional de accesibilidad aplicable al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones; el reconocimiento de un sistema de educación inclusiva en todos los niveles de la educación; el desarrollo de ajustes razonables con recursos presupuestarios suficientes y formación adecuada de los docentes; adopción de medidas para asegurar la escolarización de toda la niñez con discapacidad que permita su accesibilidad y aprovechamiento académico.

55. Sin embargo, es evidente que en ninguna entidad del país se han realizado las acciones tendentes a promover, proteger y supervisar la aplicación de la

²⁹ Observaciones finales sobre el informe inicial de México. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas. Ginebra, Suiza, octubre 2014, 12 periodo de sesiones (celebrado del 15 de septiembre al 3 de octubre de 2014).



Convención, lo que se colige del análisis de los resultados publicados en la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis), 2010,³⁰ pues las personas con discapacidad señalan que los principales obstáculos que enfrentan cotidianamente son la falta de empleo, la discriminación y el no poder ser autosuficientes.

56. En el caso particular de Jalisco,³¹ dicha encuesta arrojó que 42 por ciento de los entrevistados refirió que no se respetan los derechos de las personas con alguna discapacidad. En específico, en la zona metropolitana de Guadalajara,³² 43 por ciento llegó a la misma conclusión. Estos resultados obligan a las autoridades públicas a disponer de todos los recursos económicos, materiales y humanos que les sea posible para revertir esta situación que atenta contra la dignidad, supervivencia y desarrollo de las personas que viven una situación de vulnerabilidad derivada de una discapacidad.

57. Como una medida incipiente de armonización entre el marco jurídico de Jalisco, el federal e instrumentos internacionales en el tema de los derechos de las personas con discapacidad, en diciembre de 2015, el Congreso del Estado reformó la entonces Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad, para nombrarla Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, que entró en vigor el 18 de diciembre de 2015,³³ en la que se establecieron responsabilidades y atribuciones a quince autoridades estatales y a 125 municipales, para su debido cumplimiento en aras de satisfacer las necesidades de este sector de la población.

58. En el ordenamiento legal aludido en el capítulo de artículos transitorios quedaron plasmadas obligaciones que involucran en lo particular a la Secretaría de Salud, a las autoridades que involucran en lo particular a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Desarrollo e Integración Social (Sedis) y al Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de las Personas con

³⁰ Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis) 2010. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, DF, segunda edición corregida, junio de 2011. Pág. 73.

³¹ Ídem, pág. 30.

³² Ídem, pág. 31.

³³ Decreto 25558/LX/15, transitorio primero. Periódico oficial *El Estado de Jalisco*, Secretaría General de Gobierno, Oficialía Mayor y Dirección de Publicaciones. Tomo CCCLXXXIV, México, diciembre de 2015.



Discapacidad (Coedis), entre ellas la elaboración de protocolos y normas técnicas para el tratamiento de personas con discapacidad, así como los criterios y lineamientos técnicos para la emisión de las certificaciones de reconocimiento y calificación de discapacidad.

59. Para cumplimiento de las obligaciones descritas en el punto que antecede se otorgó a las autoridades involucradas el término de 180 días para la elaboración y publicación de los protocolos y normas técnicas de actuación que de alguna manera tienden a optimar la labor institucional de las autoridades involucradas en atender a las personas con discapacidad, plazo que comenzó a correr desde el 18 de diciembre de 2015, fecha en que entró en vigor la ley reformada; sin embargo, no se ha dado cumplimiento a tales disposiciones, situación que va en detrimento del desarrollo progresivo de los derechos humanos de este grupo poblacional.

60. Al respecto, es importante referir que el Poder Judicial de la Federación ha establecido que los artículos transitorios de cualquier ordenamiento jurídico forman parte de él y son de observancia obligatoria, en los términos del artículo 133 de la Constitución mexicana,³⁴ lo que sin duda se traduce en la inaplicación del contenido de las disposiciones que la ley comentada prevé a favor de las personas con discapacidad, y que sin duda constituye una barrera jurídica para lograr su desarrollo integral.

61. De igual manera, para la elaboración de esta Recomendación general se estima pertinente exponer las principales conclusiones que fueron encontradas en el Diagnóstico e informe especial sobre la situación de las personas con discapacidad en el estado de Jalisco, emitido por esta CEDHJ y donde se abordan las temáticas de accesibilidad, inclusión, igualdad y no discriminación.

62. En cuanto a la accesibilidad, de los 103 ayuntamientos que participaron en la investigación, 39 por ciento refirió que diariamente reciben personas con discapacidad para solicitar algún servicio; en el rubro de instalaciones

³⁴ Tesis VI.2o.A.1 K, *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, octubre de 2001, T. XIV, Pág. 1086. Reg. 188686. Artículos transitorios forman parte del ordenamiento jurídico respectivo y su observancia es obligatoria.



adecuadas para el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad, 60 por ciento afirmó que sí cuenta con ellas, en tanto que 2 por ciento, que no; en cuanto a material accesible para personas con discapacidad, 76 por ciento dijo no tenerlo del mismo; respecto a códigos de comunicación, 86 por ciento afirmó que carecía de ellos. También se concluyó que en la mayoría de los municipios no hay supervisión y vigilancia en la urbanización a favor de las personas con discapacidad; es decir, no existe una inspección para cerciorarse de que en los edificios, calles, parques y jardines públicos permitan el fácil tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios a las personas con discapacidad.³⁵

63. Asimismo, este organismo ha recibido diversas quejas por la inaccesibilidad de las personas con discapacidad en espacios públicos, y en respuesta a ello las autoridades involucradas han argumentado reiteradamente su incapacidad para resolver la problemática por la falta de recursos económicos, sobre todo en aquellas que impliquen la ejecución de ajustes razonables.

64. Se observa como un dato preocupante la falta de inclusión laboral de las personas con discapacidad en el servicio público, al registrarse su poca o nula contratación; y por otro lado, subsiste la ausencia de su capacitación en el ejercicio de sus funciones, así como la carencia de ajustes razonables en oficinas de acuerdo con el diseño universal. Asimismo, es notorio que los ayuntamientos, en sus programas artísticos y culturales, no consideran la participación habitual de personas con discapacidad, lo que en nada contribuye a su proceso de desarrollo en habilidades y rehabilitación, por lo que los ayuntamientos deben fomentar más programas de apoyo por medio de ayudas técnicas, becas y recursos que promuevan actividades deportivas, culturales y recreativas.³⁶

65. Igualdad y no discriminación:³⁷ en este principio se identificó como el rubro más afectado a la educación inclusiva, por la falta de planteles

³⁵ Diagnóstico e informe especial sobre la situación de las personas con discapacidad en el estado de Jalisco. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, Instituto de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos. Junio de 2017. Págs. 56-60.

³⁶ Ídem. Págs. 80-81.

³⁷ Ídem. Págs. 82-85.



educativos y de personal capacitado que permitan atender adecuadamente la demanda de la población con discapacidad. Esta problemática se ve agudizada en los municipios que no forman parte de la zona metropolitana de Guadalajara, pues los ayuntamientos informaron que no disponen de centros de atención múltiple (CAM) suficientes para garantizar el derecho a la educación básica a las personas con discapacidad.

66. Por otra parte, no obstante que los ayuntamientos participantes en el presente diagnóstico señalaron que en sus administraciones prevalece una cultura de no discriminación, es necesario que pongan en marcha cursos de capacitación y formación en derechos humanos dirigidos a su personal para que este pueda atender debida y oportunamente a las personas con discapacidad que acudan a recibir cualquier servicio público que necesiten, orientación, participación en algún programa social, y en general, en todos aquellos que favorezcan a una real inclusión en su entorno social.

67. También se encontró que las secretarías de la administración pública del estado involucradas en el tema carecen de la prestación del servicio público dirigido a las personas con discapacidad, en cuanto a la accesibilidad, inclusión, igualdad y no discriminación, y que repercuten en cuanto a sus derechos humanos de salud, trabajo, medio ambiente, movilidad, infraestructura pública, educación inclusiva, desarrollo económico, cultura, inclusión social, actividades recreativas y deportivas, entre otras.³⁸

68. Como ya se mencionó, nuestro estado carece de un presupuesto con enfoque en derechos humanos, que sea suficiente para la debida atención de las personas con discapacidad, lo que ha incidido en que las autoridades estatales y municipales se vean imposibilitadas para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas aplicables, por lo que resulta importante que las entidades de los ámbitos estatal y municipal incluyan en sus proyectos de presupuesto de egresos partidas especiales para cumplir con las obligaciones que les son impuestas en referencia a los servicios públicos que deben garantizar a las personas con discapacidad.

³⁸ Ídem. Págs. 86-126.



69. Este compromiso está previsto en los artículos 4° de la Convención, 6° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y 5° de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

70. De 1999 a la fecha, el Poder Judicial de la Federación³⁹ ha emitido 96 criterios relacionados con personas con discapacidad, 14 de ellos de la novena época, y 82 de la décima, tres con categoría de jurisprudencia, de cuyos contenidos destacan los principios relativos a la obligación del Estado que tienen a través de sus órganos administrativos, así como de los poderes Legislativo y Judicial, de facilitar y propiciar las condiciones, sistemas, tecnologías, técnicas eficaces y ajustes razonables para que todas las personas, incluidas aquellas que tienen una discapacidad, cuenten con las facilidades que les permitan un pleno desempeño.

71. El incumplimiento de esa obligación trae aparejada una responsabilidad administrativa para los servidores públicos, y en el caso de particulares, dicha responsabilidad también puede ser civil objetiva, o mediante una demanda por daño moral, de ahí que es necesario que las instituciones valoren no sólo los compromisos legales y catálogos establecidos en las diversas leyes aplicables a la materia, sino que deben propiciar los ajustes razonables para hacer efectivos los derechos humanos, antes que pretender que una persona que se encuentre en desventaja respecto de los demás se ajuste a su entorno, y tenga una vida independiente, autonomía individual, integración a la comunidad e igualdad de oportunidades.

72. En algunas tesis se hace alusión al término “categorías sospechosas”, que son aquellos catálogos que se realizan en alguna ley, de las posibles violaciones de derechos humanos por discriminación de una persona, y respecto de dichas categorías, el Poder Judicial de la Federación ha establecido que son enunciativas y no limitativas.

73. El fin de estos derechos es que toda persona debe contar con las posibilidades fácticas de desarrollar las capacidades de la persona en aras de

³⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación, información consultada en: <https://sif.scjn.gob.mx>. 14:55 horas del 8 de noviembre de 2017.



encontrar un estado de bienestar físico, emocional y material que le permita desarrollar sus capacidades, las cuales no pueden verse anuladas o menoscabadas por actos de odio, violencia o discriminatorios.

74. En 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas con Discapacidad,⁴⁰ que surge para el cumplimiento de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, la que obliga a todas las autoridades, incluidas las judiciales, al respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y para garantizarlos debe buscarse la protección más amplia de la persona, ejerciendo con ello un control difuso de constitucionalidad y convencionalidad *ex officio*. Por ello dicho protocolo tiene como finalidad sugerir las directrices o lineamientos que deben seguir los juzgadores en aquellos casos que involucren a personas con discapacidad.

75. El protocolo centra su atención en el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad (además de que es un derecho exigible directamente a las y los juzgadores), con hincapié en las medidas transformativas que deben adoptarse, ya sea culturales, de actitud, en la infraestructura física, o en el contenido de los procesos y decisiones de las autoridades, para que sea ejercido en igualdad de condiciones que la demás población.

76. El acceso a la justicia debe eliminar situaciones concretas de desventaja histórica y exclusión sistemática de las personas con discapacidad, que se deben a diversos factores, entre ellos:

- a) La falta de conocimiento en el ámbito judicial sobre el tema de la *discapacidad* y, por consiguiente, la poca o nula sensibilización y toma de conciencia respecto a quienes tienen dicha condición de vida.
- b) La ausencia o escaso reconocimiento de las personas con discapacidad como titulares de derechos.

⁴⁰ Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas con Discapacidad. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2014, pp. 9-10.



c) La falta de accesibilidad en la infraestructura física y en el entorno de las comunicaciones y de la información del sistema de justicia en México, y

d) La ausencia de aplicación de los instrumentos internacionales de la materia en los procesos judiciales en los que intervienen personas con discapacidad.

77. El protocolo dispone que en la tramitación de algún juicio, en el que personas con discapacidad intervengan o participen, ejerciendo su derecho de acceso a la justicia, deberán considerarse ocho principios que constituyen también lineamientos generales que las y los juzgadores pueden aplicar de manera directa, o bien, usar como criterio de interpretación, los cuales se enuncian a continuación:⁴¹

- a) Abordaje de la discapacidad a partir del modelo social y de derechos humanos.
- b) Mayor protección de los derechos de las personas con discapacidad (principio pro persona)
- c) Igualdad y no discriminación
- d) Accesibilidad
- e) Respeto a la dignidad inherente, autonomía individual, libertad para tomar las propias decisiones, independencia de las personas
- f) Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad
- g) Respeto por la diferencia. Aceptación de la discapacidad, como parte de la diversidad y condición humana
- h) Respeto a la evolución de las facultades de niñas y niños con discapacidad. Derecho a preservar su identidad.

78. Resulta primordial que estos ocho principios se lleven a la práctica para que los derechos de las personas con discapacidad sean efectivamente ejercidos y respetados, y que factores como la falta de conocimiento en general sobre el tema de discapacidad o la falta de accesibilidad a la infraestructura física, comunicaciones e información del sistema de justicia mexicano no les impidan un acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás, lo que irá generando una cultura de denuncia ante organismos regionales defensores de los derechos humanos, el Poder Judicial de la Federación y la SCJN, actores que harán efectiva la protección de los derechos humanos de este grupo social a través de sus resoluciones.

⁴¹ *Ibidem*, pág.47.



79. Por otra parte, a finales de octubre y principios de noviembre de 2017, personal de esta Comisión entrevistó a diversas personas con discapacidad, representantes de organizaciones de la sociedad civil (OSC) y servidores públicos, académicas, académicos, consejeras y consejeros de la CEDHJ con el propósito de obtener información sensible y aportaciones sobre su experiencia de vida y laboral en el tema de discapacidad.

80. Fueron entrevistadas 50 personas con discapacidad en el interior del Estado,⁴² quienes manifestaron su experiencia de vida, así como la problemática que a su consideración tienen las instituciones de gobierno que les impide cumplir con las facultades y atribuciones que les son conferidas para brindarles una debida atención; y realizaron algunas propuestas de atención prioritaria en el tema.

Asimismo, se tuvo acercamiento con 13 representantes de las OSC,⁴³ quienes desde su perspectiva en la lucha social de las organizaciones que representan, manifestaron su experiencia y lo que a su consideración les hace falta a las instituciones de gobierno para atender eficazmente las necesidades de las personas con discapacidad; igualmente, aportaron algunas propuestas de atención inmediata.

81. Por su parte, los servidores públicos de diversas secretarías,⁴⁴ y dependencias auxiliares del Gobierno del Estado⁴⁵ que fueron entrevistados

⁴² Para la realización de las entrevistas, se contó con el apoyo de las diez oficinas regionales que integran la Tercera Visitaduría General de esta Comisión.

⁴³ Se entrevistó a los representantes de los colectivos: Confederación Mexicana de Limitados Físicos y Representantes de Deficientes Mentales, AC; Asociación de Lisiados de Jalisco, AC; Madijal, AC; Asociación de Parkinson y Movimientos Anormales México, AC; Colegio de Psiquiatras de Jalisco, AC; Fundación Faro de Alejandría, AC; Educación Incluyente, AC; Catequesis Especial de Atención a Personas con Discapacidad; MPS JAJAX, AC, Enfermedades Lisosomales; Escuela para Niñas Ciegas, AC; Córdica 21, AC; CIRIAC, AC; Gdl Incluyente; así como a cuatro consejeras(os) ciudadanos de la CEDHJ y académicos integrantes del Observatorio Ciudadano del Mecanismo Estatal para Promover, Proteger y Supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

⁴⁴ Secretaría de Educación Jalisco; Secretaría de Salud; Secretaría de Cultura; Secretaría de Movilidad; Secretaría de Trabajo y Previsión Social.



como representantes y principales actores para garantizar los derechos de las personas con discapacidad refirieron las causas que, de acuerdo con su experiencia laboral, les han impedido brindar una adecuada atención a dicho sector de la población y brindaron propuestas de atención prioritaria.

82. En ese contexto se pudo concluir que los tres sectores de la sociedad, académicas(os) y consejeras(os) que fueron entrevistados refirieron las siguientes problemáticas y propuestas de atención prioritaria:

	Personas con discapacidad	Organismos de la sociedad civil	Servidores públicos
Problemáticas	Falta de oportunidades laborales para personas con discapacidad.	Invisibilidad de las personas con discapacidad mental o intelectual.	Falta de presupuesto para acondicionar todas las áreas con base en la accesibilidad universal.
	Que la contratación laboral de personas con discapacidad no sea solo para cumplir el cupo o desgravar impuestos, sino por su valor humano.	Falta de un buen diagnóstico para identificar la problemática existente en cuanto a salud mental.	Falta de apoyos estenográficos generales en la mayoría de las unidades.
	Falta de capacitación del personal de salud a la hora de atender a personas con discapacidad (que los expedientes clínicos y diagnósticos sean traducidos en formatos accesibles).	Falta de recurso destinado a personas con enfermedades mentales.	Falta de medios de transporte adecuado para que las niñas, los niños y adolescentes con discapacidad puedan acudir a la escuela desde cualquier punto ubicado en el estado.
	Falta de personal del servicio público capacitado para atender a personas con	Falta de personal especializado para el diagnóstico de trastornos de conducta, lo que implica a que las escuelas tengan bajos promedios por no identificar dichas	Falta de intérpretes certificados en lengua de señas mexicanas.

⁴⁵ Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.



	<p>discapacidad (no hay intérpretes de la lengua de señas mexicanas certificados).</p> <p>Falta de instalaciones accesibles a personas con discapacidad.</p> <p>Accesibilidad universal: eliminación de barreras físicas, comunicacionales normativas, sociales y culturales.</p> <p>Capacitación permanente en la cultura de prevención y conocimiento de las necesidades reales de las personas con discapacidad.</p> <p>Intérpretes de lenguaje de señas mexicanas en todas las instituciones de gobierno.</p> <p>Servicios de salud eficientes que brinden atención física, psicológica y rehabilitación, así como diagnósticos y tratamientos adecuados.</p>	<p>conductas.</p> <p>Mal servicio en el sector salud a personas con discapacidad por no tener la capacitación adecuada ni el tiempo necesario para prestarle la atención debida.</p> <p>Falta de presupuesto para poder atender las necesidades de las personas con discapacidad.</p> <p>Desconocimiento de la Ley de Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad en el Estado de Jalisco.</p> <p>En otros casos, incumplimiento de la ley referida por parte de la SEJ (falta de intérpretes en las aulas, inexistencia de becas para personas con discapacidad de escasos recursos, etcétera).</p> <p>Falta de presupuesto de la Secretaría de Salud para poder cubrir los tratamientos de las personas con enfermedades poco</p>	<p>Falta de capacitación y sensibilidad por parte del personal del servicio público.</p> <p>Falta de coordinación dentro de las dependencias y entre ellas para dar una mejor atención a personas con discapacidad.</p> <p>La ayuda sólo llega a Guadalajara y su zona metropolitana.</p>
--	---	--	---



		<p>frecuentes.</p> <p>Falta de políticas públicas, rígidas a empresas y organizaciones de las cuales ayuden e incorporen de manera sistemática a la inclusión laboral, social y política de las personas con discapacidad.</p> <p>Falta de sanciones a las personas que incumplen la Ley de Inclusión</p> <p>Falta de apoyo en el mercado laboral para personas con discapacidad.</p> <p>Falta de sensibilización de la población en general.</p> <p>Falta de conocimiento de la Convención y compromiso para cumplirla.</p> <p>Falta de voluntad política para asignar presupuestos destinados a cubrir las necesidades de las personas con discapacidad.</p> <p>Falta de apoyos para las</p>	
--	--	--	--



		familias que tienen algún integrante con discapacidad (no pueden trabajar para atender al familiar con discapacidad y por tanto dejan de percibir un sueldo).	
--	--	---	--

	Personas con discapacidad	Organismos de la sociedad civil, académicas(os) consejeras(os)	Servidores públicos
Propuestas	<p>Accesibilidad universal: eliminación de barreras físicas, comunicacionales normativas, sociales y culturales.</p> <p>Capacitación permanente en la cultura de prevención y conocimiento de las necesidades reales de las personas con discapacidad.</p> <p>Intérpretes de lengua de señas mexicanas en todas las instituciones de gobierno.</p> <p>Servicios de salud eficientes que brinden atención física, psicológica y rehabilitación; así como</p>	<p>La propuesta se dirija a los tres niveles de gobierno: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.</p> <p>Accesibilidad universal.</p> <p>Accesibilidad en TICS (tecnologías de información y comunicaciones).</p> <p>Capacitación permanente preventiva.</p> <p>Censo actual que permita conocer el número de personas con discapacidad en Jalisco y el tipo de cada discapacidad.</p> <p>Reestructuración completa del Coedis.</p>	<p>Censo actualizado para conocer la situación actual y ubicación de las personas con discapacidad.</p> <p>Accesibilidad universal.</p> <p>Capacitación permanente en la cultura de respeto y trato a las personas con discapacidad.</p> <p>Reconocimiento de la problemática para emplear a personas que requieren dializarse.</p>



	<p>diagnósticos y tratamientos adecuados.</p>	<p>Participación activa de las OSC en la elaboración del Reglamento de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las personas con discapacidad.</p> <p>Brindar apoyo a los familiares de las personas con discapacidad.</p> <p>Incluir la discapacidad psicosocial.</p> <p>Incluir a las personas con discapacidad severa en estado de abandono.</p> <p>Creación de albergues o instituciones para las personas con discapacidad mayores de edad.</p>	
--	---	---	--

III. OBSERVACIONES

83. En Jalisco, es evidente que todas las personas con discapacidad, de manera sistemática y cotidiana enfrentan un sin número de barreras sociales, culturales, de comunicación y físicas que les impiden tener una vida libre de discriminación.

84. Por ello, se considera de suma importancia que las autoridades locales y municipales de Jalisco, en el ámbito de sus competencias, replanteen su modelo de atención hacia las personas con discapacidad, con base en la implementación de medidas de nivelación, inclusión, accesibilidad y ajustes



razonables que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

85. Una propuesta más amigable y compatible con los derechos de las personas con discapacidad la encontramos en el modelo social que reconoce Naciones Unidas⁴⁶ para el cumplimiento de la Convención, que parte del compromiso de sociedad y gobierno para generar los cambios que alienten la integración social de las personas con discapacidad, y con ello se eliminen las diferencias individuales que impidan su participación y desarrollo integral.

86. El modelo social de discapacidad que se entiende en la Convención nos ubica en un constructo social básico, en el que deberán entenderse todos los ámbitos de actuación pública. El concepto y fundamento del modelo social debe reflejarse en el fin y en el impacto de las acciones administrativas y de gobierno en la prestación de servicios públicos, en el diseño de los asentamientos humanos, en las políticas públicas y en toda actuación que genere una consecuencia directa o proporcional con las personas con discapacidad.⁴⁷

87. Es decir, que la discapacidad es, primero, motivo injustificado de discriminación de la sociedad, lo cual se ve reproducido en el diseño de la ciudad, el mercado, la educación, la salud, la cultura y la familia, omitiendo los derechos de las personas con discapacidad a gozar de todos ellos. La coproducción de la sociedad, entonces, discapacita a diversas personas, al entender su sentido sólo a partir de la imagen del hombre-adulto-blanco, y los márgenes posteriores que incluyen a los subalternos, donde se encuentran las personas con discapacidad, permanentemente ignoradas, privadas, negadas y violentadas en sus derechos.

88. Desde el modelo social de derechos de las personas con discapacidad se han ido incorporando respuestas a las necesidades reales de las personas con discapacidad, y dichas necesidades se fundamentan en los derechos humanos.

⁴⁶ *Vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Guía para los observadores de la situación de los derechos humanos, ONU, Nueva York y Ginebra, 2010. Pág. 13.

⁴⁷ Agustina Palacios, Agustina, *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Ediciones Cinc-CERMI, UC3M, Madrid, 2008, pp 37-61.



El diseño de la sociedad y el de todas las instituciones sociales es claramente un atentado contra los derechos de las personas con discapacidad, que históricamente han sido objetivados como elementos trágicos del mundo, y en tanto, marginados de la construcción social de la realidad. Por eso el cambio de perspectiva en el modelo de derechos humanos para las personas con discapacidad ha dado un giro copernicano, pues se le reconoce la condición humana en igualdad de derechos como todos los demás, y en segundo lugar se reconoce que la condición de discapacidad es también producto de la reproducción social y la institucionalización normalizadora de sociedades y personas que no son capaces de construir la diferencia.

89. El modelo social de la discapacidad pone como base principios como el de *accesibilidad universal* que es un examen de igualdad y pluralismo para los habitantes de la ciudad, o la capacidad de nuestra sociedad de aprovechar las diferencias inherentes a las personas, en lugar de restringirlas, excluirlas y limitarlas.

90. La ciudad que se organiza diariamente es la misma que reproduce espacios de segregación social para miles de personas, todo el tiempo. Siendo así, el principio de *accesibilidad universal* implica el análisis permanente y sistemático de la discriminación hacia las personas con discapacidad. Este análisis se hace sobre la realidad material como evidencia, y se traslada a los instrumentos de política pública, equipamiento, infraestructura y diseño urbano que organizan actualmente a la ciudad.

91. Para que nuestras ciudades y asentamientos humanos logren estándares de accesibilidad universal deberán realizarse los ajustes razonables en las vías públicas (calles, avenidas), acotamientos, accesos, entradas y salidas de edificios y comercios, en los que puedan circular las personas con discapacidad. Porque si logramos garantizarles el libre desplazamiento, a su vez, se asegura la accesibilidad universal. Para su eficacia debe generarse un proceso de identificación permanente de barreras físicas de comunicación, físicas, sociales y culturales y traducirlos como obstáculos que deben



transformarse en medidas de nivelación y corrección que deben efectuar las instituciones privadas y públicas para lograr la autonomía de las personas con discapacidad.

92. Asimismo, en materia legislativa deben prevalecer leyes que garanticen lo antes expuesto, en estricta observancia del *principio pro persona*. Siguiendo la tesis de jurisprudencia 107/2012 (10a.) aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del 3 de octubre de 2012, el principio pro persona atenderá a criterios que favorezcan al individuo, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1º constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

93. Particularmente, el *principio pro persona* es una clave de comprensión del modelo social y la Accesibilidad Universal, en tanto que se requiere una forma de observar e interpretar las normas vigentes, los procedimientos, el ejercicio de las funciones y servicios públicos, los actos de autoridad y los actos de instituciones privadas en la vida pública, de manera que se pueda ponderar en una forma racional prioritaria la eliminación de todo obstáculo, privación, barrera o discriminación a las personas con discapacidad, que venimos arrastrando de manera histórica hasta la actualidad, y buscando la mejora, corrección y transformación de la realidad.

94. El *principio doctrinal de la coordinación* debe ser entendido como la fijación de medios y de sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la homogeneidad técnica en determinados aspectos, y la acción conjunta de las autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio de sus respectivas competencias, de tal modo que se logre la integración de actos parciales en la globalidad del sistema, y por un propósito común, que en este caso se enmarca en los derechos de las personas con discapacidad.



95. El *principio de la concurrencia* implica que las entidades federativas, los municipios y la Federación puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general; en vinculación con los tratados y normas del derecho internacional de los derechos humanos, las leyes emanadas del Congreso del Estado y los cabildos.

96. Aunado a lo anterior, el replanteamiento debe incluir una partida presupuestaria suficiente para la elaboración del Programa Estatal para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, basado en el diseño de políticas públicas y programas focalizados para erradicar las causas que generan la exclusión social de este sector de la población, y tendentes a propiciar las condiciones necesarias para que puedan ejercer sus derechos humanos. Estos diseños deben realizarse a través de un diagnóstico situacional que incluya la cuantificación de la población objetivo y la delimitación espacial en que se encuentra para emprender las estrategias y líneas de acción que resulten eficaces y eficientes para lograr su objetivo.

97. Sobre el punto anterior, particularmente en la cuantificación de la población objetivo y la delimitación espacial de las personas con discapacidad, en esta Recomendación general se pretende que las diversas dependencias gubernamentales generen información de población con algún tipo de discapacidad para actualizar y consolidar un registro estatal, que contenga datos cuantitativos, distribución geográfica y características socioeconómicas y culturales, con miras a facilitar, efficientar y priorizar la atención de los problemas reales que enfrentan de manera cotidiana las personas con discapacidad en el estado de Jalisco.

98. En este sentido, la exigencia para las autoridades estatales y municipales es la de actuar y generar las condiciones adecuadas para posibilitar la inclusión al medio social que les rodea, facilitar no sólo el acceso a un lugar determinado, sino también a los bienes y servicios públicos, que hagan posible favorecer su desarrollo integral e independencia.

99. Ahora bien, resulta importante destacar que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad previó la obligación de elaborar



un Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para 2014-2018, en el que intervinieron los gobiernos federal, estatal y municipales (artículo 33).

100. El programa contiene seis objetivos primordiales: incorporar los derechos de las personas con discapacidad en los programas o acciones de la administración pública; mejorar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de salud, así como a la atención de salud especializada; promover el diseño de programas que mejoren el acceso al trabajo de las personas con discapacidad; fortalecer la participación de las personas con discapacidad en diferentes ámbitos sociales; incrementar la accesibilidad en espacios públicos o privados, el transporte y las tecnologías de la información para las personas con discapacidad y armonizar la legislación para facilitar el acceso a la justicia y la participación política y pública de las personas con discapacidad.⁴⁸

101. En el caso de Jalisco, la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en sus artículos 7° y 8° también prevé la elaboración de un programa local, mismo que a la fecha no ha sido elaborado, lo que sin duda ha demorado el diseño e implementación de políticas públicas en materia de discapacidad que atiendan, como ya se dijo en anteriores párrafos, de manera focalizada la problemática que sobre el tema se vive en nuestro estado.

102. Es importante volver a citar el multicitado Informe Mundial publicado por la OMS,⁴⁹ en el que establece la necesidad de realizar un planteamiento sistemático basado en datos objetivos, que sea pertinente para diferentes contextos e incluya la participación de las personas con discapacidad. Un plan estratégico con prioridades y objetivos cada vez más ambiciosos puede sacar el máximo provecho de recursos limitados; por ejemplo, centrarse inicialmente en la accesibilidad en los nuevos edificios públicos (el costo adicional de 1 por ciento que supone ajustarse a las normativas de acceso en los nuevos edificios es inferior al de adaptar los edificios existentes), y luego

⁴⁸ Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, México, 2014. Págs. 53-58.

⁴⁹ Informe Mundial sobre las Personas con Discapacidad elaborado por la OMS, 2011, Ginebra Suiza. Pág. 16.



ampliar la cobertura de las leyes y normas para incluir mejoras de acceso en los edificios públicos existentes.

103. Esto implica una falta de sentido de progresividad hacia los derechos humanos, pues al solicitar y otorgar el presupuesto público debe pensarse siempre en la garantía, respeto, promoción y protección en el caso particular de los derechos humanos de las personas con discapacidad, debido a que el financiamiento no es suficiente, no obstante que la Ley para la Inclusión establece en el artículo 5° como obligación para las autoridades, sin especificar estatales o municipales, o bien ambas, incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente los recursos para la implementación y ejecución de políticas públicas en pro de las personas con discapacidad.

104. La SCJN ha establecido que para proteger los derechos humanos en general el Estado no sólo requiere de abstenciones, sino, en todos los casos es precisa la provisión de garantías normativas y de garantías institucionales, como la existencia de órganos legislativos que dicten normas y de órganos aplicativos e instituciones que aseguren su vigencia, lo que implica, en definitiva, la provisión de recursos económicos por parte del Estado y de la sociedad.⁵⁰

105. La limitación de recursos públicos financieros obstaculiza que el gobierno tenga la capacidad de responder a necesidades y demandas justificadas de las personas; además de que no se está cumpliendo con lo referido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece como objetivo primordial la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, de las personas con discapacidad para que puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

106. En torno a lo señalado, esta CEDHJ reconoce los esfuerzos para disminuir los efectos adversos que causa la discapacidad, y que estos han sido

⁵⁰ Tesis 1ª/J.86/2017, *Semanario Judicial de la Federación*, décima época, octubre de 2017, Reg. 2015306. Principio de progresividad, es aplicable a todos los derechos humanos y no sólo a los llamados económicos, sociales y culturales.



constantes. De igual forma, destaca las diversas reformas legislativas para llegar a una armonización con la federal aplicable a la materia y los tratados internacionales. Sin embargo, falta generar políticas públicas, realizar modificaciones administrativas y crear normas que sean congruentes con las necesidades de las personas con discapacidad.

107. México se sumó a los Estados parte que ratificaron la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; por lo tanto, revalidando su compromiso a favor de la promoción, respeto, protección y cultura de los derechos de las personas con discapacidad, debe generar condiciones que permitan a este grupo de la población desarrollarse de modo integral, así como ejercer sus derechos y libertades plenamente y sin discriminación.

108. Una de las obligaciones adquiridas por el Estado mexicano fue aprobar legislaciones y la adopción de medidas administrativas para promover los derechos humanos de las personas con discapacidad; erradicar la discriminación; proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad en todos los programas y políticas; poner fin a cualquier práctica que constituya una violación de los derechos de las personas con discapacidad; velar y sensibilizar a la sociedad y sector público y privado para generar un respeto a los derechos de personas con discapacidad.

109. Asimismo, investigar y desarrollar bienes, servicios y tecnología accesibles para personas con discapacidad y promover ese tipo de investigación entre otros interesados; proporcionar información accesible sobre tecnologías de apoyo a las personas con discapacidad; promover la formación de los profesionales y de quienes trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos recogidos en la Convención; y consultar con las personas con discapacidad y hacerles partícipes en la preparación y aplicación de legislación, así como políticas que les conciernan, así como en los procesos de adopción de decisiones al respecto.⁵¹

⁵¹ Los Derechos y la Dignidad de las Personas. Organización de las Naciones Unidas. Información que puede ser consultada en: <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?navid=24&pid=787>



110. Por lo anterior, esta CEDHJ, preocupada por una cultura de respeto y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, se formulan las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES GENERALES

Al gobernador constitucional del estado.

Primera. De manera urgente, ordene al titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco (Sepaf) que, en atención al principio de progresividad previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponga lo necesario para elaborar un proyecto de presupuesto de egresos con un enfoque en derechos humanos que contenga la distribución y erogación concurrente de los recursos públicos para el ejercicio fiscal 2019, y los subsecuentes, con perspectiva multianual. Debe incluir partidas especiales para la atención de las personas con discapacidad, con el objeto de generar las condiciones necesarias que les permitan ejercer plenamente sus derechos, logren su desarrollo integral, su inclusión al medio social que las rodea y a una vida libre de discriminación.

Segunda. En caso de que disponga de una suficiencia presupuestaria, y previas autorizaciones correspondientes, se asigne una partida extraordinaria para iniciar de manera urgente e inmediata el proceso de la elaboración del Programa Estatal para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en el que se considere el modelo social propuesto por Naciones Unidas, debidamente armonizado con los contenidos del programa nacional en esta materia. Y en el caso de que no dispongan de la suficiencia presupuestaria de este ejercicio fiscal, se tomen todas las providencias necesarias para que lo incluya en su presupuesto de egresos 2019.

Para la elaboración de dicho programa, este organismo propone que el Ejecutivo estatal propicie la participación de los municipios, de personas con discapacidad, así como de representantes de organismos de la sociedad civil especializados en la materia, con el ánimo de enriquecer sus contenidos.



Cabe señalar que este programa deberá estar publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, durante el primer trimestre de 2019.

Tercera. Disponga lo necesario para que en 2019 inicie y concluya un estudio situacional con miras a actualizar el registro estatal de las personas con discapacidad, en el que se incluyan, entre otros datos, el tipo de discapacidad, características socioeconómicas y culturales, distribución geográfica, y los que resulten pertinentes para visibilizar el panorama actual y la dimensión de ese sector poblacional en el estado de Jalisco.

Cuarta. Instruya a la Secretaría General de Gobierno para que a la brevedad realice un análisis exhaustivo del marco normativo vigente en el estado de Jalisco, relativo a las personas con discapacidad, con la finalidad de que se eliminen todos aquellos términos que constituyan una valoración peyorativa de este grupo social, y con ello se armonice la legislación local con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y demás instrumentos internacionales en materia de derechos de los que el Estado mexicano es parte.

Quinta. De igual manera, para que realice las gestiones pertinentes a efecto de instruir a los integrantes del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, que en el ámbito de su respectiva competencia trabaje de manera coordinada con las dependencias del Gobierno del Estado para el cumplimiento de la presente Recomendación.

Sexta. En virtud de que el término legal que se otorgó tanto al secretario de Salud del Estado como al Coedis ha fenecido, se instruya lo correspondiente para que de inmediato elaboren los protocolos, normas técnicas, criterios y lineamientos técnicos para la debida atención de las personas con discapacidad, tal como lo marcan los artículos 4º y 5º transitorios de ley estatal en la materia.

Séptima. Ordene a quien corresponda realizar un análisis situacional del estado que guarda el Coedis, en el que se determine si hay necesidad de replantear su estructura, pero también que se considere su fortalecimiento a través de un presupuesto suficiente que le permita disponer de los recursos



humanos, materiales, estructurales, tecnológicos, y los necesarios para cumplir con sus atribuciones legales.

Octava. Instruya al titular de la Sedis para que a la brevedad inicie una revisión minuciosa de los programas sociales para la atención de personas con discapacidad que estén vigentes así como de sus respectivas reglas de operación, con miras a identificar si tienen un enfoque inclusivo hacia el grupo social al que van dirigidos, si cumplen con sus objetivos y si realmente atienden a los beneficiarios que lo necesitan. De no ser el caso, se gestionen los ajustes pertinentes o el replanteamiento de aquellos programas que resulten inoperantes, debiéndose corregir su diseño e implementación.

Novena. Instruya al Coedis para que a la brevedad nombre una comisión redactora que diseñe protocolos de atención y códigos de ética y conducta a fin de que los servidores públicos, al momento de brindar atención, los apliquen a personas con discapacidad, para lo cual deberán procurar que entren en funcionamiento dentro del término de un año.

Décima. Asimismo, para que dentro de ese término diseñe e implemente talleres de sensibilización y toma de conciencia sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad que vayan dirigidos en una primera etapa a funcionarios de la administración pública estatal, en una segunda etapa a la municipal, y en la tercera, a personal de los poderes legislativos y judicial, para incidir en que las autoridades locales dispongan de personal capacitado para la atención y orientación de personas con discapacidad. Deberá procurar que este modelo pueda permear en la iniciativa privada y en la sociedad en general.

Undécima. En cumplimiento al punto anterior, gestione lo necesario para que el Gobierno del Estado celebre convenios de colaboración con los medios de comunicación con miras a eliminar estereotipos y estigmatizaciones negativas de ese sector poblacional.

Duodécima. Instruya al titular de la Secretaría de Salud y al Coedis para que de manera coordinada diseñen y desarrollen programas de prevención de discapacidades tanto congénitas y de la primera infancia, como de orientación



en materia de planificación familiar, genética, atención prenatal, perinatal, detección y diagnóstico precoz, asistencia pediátrica, higiene y seguridad en el hogar y en el trabajo.

Decimotercera. Disponga lo necesario para que se incluya en el proyecto de presupuesto del ejercicio fiscal 2019 una partida especial para la creación de un centro con personal profesional para el cuidado y custodia de personas mayores de edad con discapacidad que vivan en estado de abandono, abuso o negligencia, y que requieran de la protección del Estado. Este centro deberá estar integrado por un equipo interdisciplinario que pueda brindar atención médica, de rehabilitación, psicológica, nutricional, de trabajo social y jurídica, entre otras, a las y los albergados.

Recomendaciones en materia de acceso universal

Decimocuarta. Instruya a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (Semadet) para que de manera urgente elabore criterios técnicos que regulen las características constructivas que deben cumplirse en el desarrollo urbano para garantizar el acceso y movilidad de personas con discapacidad, a través del diseño universal y accesibilidad en la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos, viviendas y edificaciones de uso público y privado.

Decimoquinta. En caso de que disponga de suficiencia presupuestaria y previos estudios correspondientes, se destinen recursos para que a través de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP) se implemente un programa focalizado en realizar los ajustes razonables tendentes a la supresión gradual y permanente de las barreras físicas en obras de edificación o modificaciones de edificios, infraestructura urbana, arquitectónica y espacios públicos, que faciliten el acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad, en caso contrario, dentro del presupuesto de egresos 2019 se prevea una partida especial para la implementación del programa.

Decimosexta. Instruya a las autoridades de esa administración pública que resulten competentes para que de manera continua y permanente lleven a cabo visitas de verificación para vigilar que se garantice a las personas con



discapacidad el acceso y movilidad en medios de transporte, espacios públicos, privados, laborales, educativos, recreativos, y en espectáculos públicos, incluyendo sus aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, equipos y perros guía, y en el caso de encontrar barreras físicas se impongan las sanciones económicas correspondientes y la ejecución inmediata de los ajustes que resulten necesarios.

Decimoséptima. Derivado de lo anterior, se procure que el monto económico recaudado de la imposición de sanciones sea destinado a un fondo especial que a su vez se destine a la eliminación de barreras físicas y de comunicación.

Decimooctava. Se disponga una partida especial en el presupuesto de egresos 2019, con recursos económicos suficientes para que de manera gradual y progresiva se apliquen medidas de nivelación tendentes a la supresión de barreras de información y comunicación consistentes en que los programas, acciones, acceso a la información pública y transparencia, se reproduzcan en formatos accesibles, lenguaje de señas mexicanas, sistema braille, macrotipos, sitios *web*, y otros formatos electrónicos o apoyos técnicos y humanos que garanticen el acceso a las personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades y sin discriminación.

Decimonovena. Se asigne un presupuesto suficiente para la implementación de un proyecto de traducción al sistema braille, lengua de señas mexicanas, lenguas indígenas principales, lectura fácil y formatos electrónicos de las principales leyes y normas dirigidas a las personas con discapacidad y sus derechos humanos.

En el caso de la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, ambas del estado de Jalisco, dichos trabajos de traducción deberán realizarse de manera urgente.

Vigésima. Instruya al secretario de Movilidad del Estado para que de manera oportuna diseñe e implemente programas dirigidos a la sociedad en general y en específico a los operadores del transporte público en materia de educación, cultura y seguridad vial para que a las personas con discapacidad se les respete



el orden y derecho de preferencia de paso en los cruceros, accesos o zonas de paso peatonal; y se les otorguen las facilidades necesarias para que puedan abordar las unidades de transporte.

Vigésima primera. Asimismo, para que verifique y promueva que todas las rutas del servicio colectivo de pasajeros cuenten con las unidades necesarias para atender oportuna y adecuadamente la demanda de personas con discapacidad; es decir, se les garantice que puedan trasladarse a sus trabajos, escuela, domicilio, o a cualquier lugar que requieran, sin tener que esperar lapsos prolongados para abordar un camión equipado con elevadores de acceso que funcionen correctamente, de espacios adecuados para su ingreso y traslado, tanto de ellas, como el de su perro guía o animal de servicio, así como los dispositivos de seguridad que requieran para un viaje seguro.

Vigésima segunda. También, que promueva que paulatinamente se incorporen a los servicios de taxi y a los que funcionan bajo aplicaciones móviles, vehículos con equipamiento especial para el traslado de personas con discapacidad; es decir, que tengan mecanismos que faciliten y garanticen adecuadamente su acceso, traslado y seguridad.

Vigésima tercera. De manera conjunta con los ayuntamientos municipales, se elabore a corto plazo un proyecto relativo a las paradas de autobús que sea accesible en su diseño para la estadia de las personas con discapacidad mientras esperan abordar el transporte; si se trata de discapacidad motriz, con asientos adecuados y espacio suficiente que les permita maniobrar en el caso de utilizar silla de ruedas; en visual, con sistemas de audio, pavimento táctil en el bordillo de la acera e información en sistema braille.

Recomendaciones en materia de inclusión

Vigésima cuarta. Hasta en tanto no entre en operación el Programa Estatal para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, instruya al Coedis para que de manera inmediata inicie el proceso de diseño e implementación de políticas públicas bajo los principios de progresividad y los contenidos en la Ley General para la Inclusión de las Personas con



Discapacidad, de forma transversal y coordinada para impulsar una eficiente y suficiente inclusión social, laboral, educativa, cultural, recreativa, deportiva, así como a los servicios de salud de las personas con discapacidad, y de aquellos que resulten pertinentes para erradicar la distinción excluyente o restrictiva de sus derechos humanos.

Se recomienda, además, que en el diseño de las políticas públicas se convoque a personas con discapacidad y a organizaciones de la sociedad civil especialistas en el tema para que participen y contribuyan con las aportaciones derivadas de su experiencia.

Vigésima quinta. Con el ánimo de mejorar los programas y servicios públicos que actualmente operan a favor de las personas con discapacidad, instruya a los titulares de las dependencias de esa administración pública para que en el ámbito de sus competencias, promuevan su fortalecimiento a través del mejoramiento y ampliación de los factores económicos, estructurales, de personal capacitado, de distribución geográfica, oportunidad y aspectos prioritarios, con miras a atender debidamente al mayor número de personas.

No obstante lo anterior, que dichos programas sean sometidos a un proceso de evaluación para identificar áreas de rediseño, oportunidad y crecimiento que incidan en optimar la prestación de los servicios públicos.

Recomendaciones en materia de igualdad y no discriminación

Vigésima sexta. Garantizar que el Gobierno del Estado, dentro de su plantilla laboral, cuente permanentemente al menos con dos personas, una por cada sexo, que realicen funciones de intérpretes o traductores de lenguaje de señas mexicanas para asistir a las personas que así lo requieran, primordialmente en la prestación de los servicios públicos.

Vigésima séptima. Establecer un mecanismo de monitoreo y vigilancia, en el que a petición de parte o de oficio las autoridades estatales podrán recibir quejas respecto al incumplimiento de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad en el estado y aplicar la sanción que



corresponda a la infracción cometida, en los términos señalados en la misma ley.

Vigésima octava. Con relación al punto anterior, deberá aplicar un mecanismo para la presentación, recepción y atención de las quejas individuales o grupales que le sean presentadas por personas con discapacidad, sus representantes u organizaciones de la sociedad civil, por la vulneración de sus derechos. Tanto el mecanismo de queja como el de monitoreo y vigilancia deberán ser difundidos a la sociedad en general y a las personas con discapacidad en diferentes formatos electrónicos, lenguaje braille y lenguaje de señas mexicanas.

Recomendaciones en materia de mujeres y niñas con discapacidad

Vigésima novena. Realizar campañas de difusión de los derechos humanos de las mujeres con discapacidad; asimismo, implementar programas y acciones para su atención desde una perspectiva de género.

Trigésima. Ordenar a las dependencias públicas que resulten competentes para que de manera inmediata inicien un proyecto de adecuaciones progresivas con la finalidad de hacer accesibles las instalaciones públicas de las diferentes dependencias del gobierno estatal para mujeres y niñas con discapacidad, eliminando las barreras arquitectónicas, de comunicación e información.

Dicho proyecto deberá incluir también como acciones principales la remoción o eliminación de los obstáculos en los pasillos y oficinas, que dificulten la movilidad o el libre desplazamiento de mujeres y niñas con discapacidad; la generación de información en formato accesible y adecuado, sobre todo aquella que se refiera a la prestación de servicios e inscripción a programas en su beneficio, así como a sus derechos y libertades; y en el caso particular de las instituciones de la salud la dotación de instrumentos y aparatos médicos accesibles para las mujeres y niñas con discapacidad como son las camillas de exploración y equipos para mastografía, entre otros, con la finalidad de asegurarles una atención de la salud apropiada.



Trigésima primera. Instruya a quien corresponda para que, en coordinación con el Instituto de Información, Estadística y Geográfica (IEG) Jalisco, realicen una recopilación y análisis de datos de mujeres y niñas con discapacidad en el estado de jalisco desglosados por distribución geográfica, edad, nivel de escolaridad y discapacidad, lo que resulta indispensable para comprender la situación de estos grupos en concreto.

Recomendaciones en materia de niñas, niños y adolescentes

Trigésima segunda. Realizar un estudio en todo el territorio estatal respecto a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes con la finalidad de verificar todos los entornos infantiles, como son centros escolares, establecimientos de salud, transporte público, parques, jardines y otros lugares de recreo para contar con un mapa situacional de aquellos sitios que requieran ajustes razonables que faciliten el acceso y alienten la participación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad con su entorno.

Trigésima tercera. Diseñar, ejecutar y poner en operación una encuesta de consulta dirigida a niñas, niños y adolescentes con discapacidad que permita saber si sus necesidades están siendo satisfechas, en la que puedan expresar sus puntos de vista sobre cuestiones que les conciernen. En lo sucesivo, se les debe consultar de la misma manera cuando se elaboren o pongan en práctica leyes y políticas que les afecten.

Recomendaciones en materia de procuración de justicia

Trigésima cuarta. Instruya al fiscal general del Estado para que de forma inmediata lleve a cabo las acciones y gestiones necesarias con el fin de elaborar conjuntamente un protocolo de atención a casos que involucren a personas con discapacidad, con un enfoque especial, diferenciado y transformador, en procedimientos de procuración de justicia, con la participación de diversas autoridades y organismos especializados, en servicios asistenciales, auxiliares de la justicia, salud y de protección.



Trigésima quinta. Gestione las providencias necesarias para que a la brevedad posible incorpore a su plantilla laboral intérpretes que puedan asistir a las personas con discapacidad en el desahogo de cualquier diligencia para eliminar las barreras de comunicación que impidan o limiten el goce y ejercicio de sus derechos en calidad de presunta víctima de delito, de testigo o de imputado.

Trigésima sexta. Al director general del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses: gestione las providencias necesarias para que a la brevedad posible incorpore a su plantilla laboral intérpretes que puedan asistir a las personas con discapacidad, en el desahogo de cualquier diligencia en materia de procuración de justicia, con el objeto de eliminar las barreras de comunicación que impidan o limiten el goce y ejercicio de sus derechos en calidad de presunta víctima de delito, de testigo o de imputado.

Recomendaciones en materia de protección civil

Trigésima séptima. Instruya al titular de la Unidad Estatal de Protección Civil para que a la brevedad posible diseñe un programa estatal para la atención en situaciones de riesgo y emergencias de las personas con discapacidad, el cual deberá ser difundido en formatos accesibles a la información como lenguaje braille, lengua de señas mexicana, formatos electrónicos de audio e imagen, entre otros.

Trigésima octava. Asimismo, que elabore un programa de capacitación dirigido al personal de esa Unidad de Protección Civil encargado de atender situaciones de emergencia en el que se vean involucradas personas con discapacidad para resguardar su seguridad personal, evacuación y traslado a un lugar seguro.

Recomendaciones en materia de salud

Trigésima novena. Instruya a la Secretaría de Salud Jalisco para que a la brevedad posible adopte las medidas correspondientes a efecto de que todas las instalaciones de esa secretaría, sean dotadas de apoyos estenográficos e intérprete(s) de lengua de señas mexicana, así como formatos electrónicos y



códigos de comunicación con la finalidad de brindar una adecuada atención a los usuarios con discapacidad.

Cuadragésima. Elabore y ejecute de manera oportuna un programa de adecuación arquitectónica que garantice la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, a los centros de salud, clínicas y hospitales y en general a todas las instalaciones de salud y de administración a su cargo; incluyendo zonas rurales.

Cuadragésima primera. Desarrollar programas de difusión, capacitación, especialización y actualización para el personal médico, de psicología, enfermería y trabajo social, en materia de personas con discapacidad. En dichos programas se fomentará el uso de la lengua de señas mexicana, el sistema de escritura braille, el internet, y las tecnologías de información en la prestación de servicios de salud.

Cuadragésima segunda. Diseñe y ponga en operación programas para la atención de personas con discapacidad relativos a educación para la salud, salud sexual y salud reproductiva y de acceso a los servicios de planificación familiar, rehabilitación, habilitación, terapia psicológica, de acceso universal, en los que además se incluyan la dotación de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicamentos para su debida atención.

Cuadragésima tercera. Implementar cursos de capacitación y actualización para el personal médico y paramédico, con la finalidad de que cuenten con las herramientas básicas e indispensables sobre cómo atender a las personas con discapacidad.

Cuadragésima cuarta. Diseñe y difunda guías de práctica clínica para la prevención y rehabilitación de discapacidades.

Cuadragésima quinta. Realice acciones de prevención y rehabilitación a las discapacidades causadas por enfermedades crónico-degenerativas, envejecimiento, discapacidades congénitas y por accidentes.

Cuadragésima sexta. Diseñar, desarrollar y evaluar, en coordinación con el Coedis, programas de prevención de discapacidades congénitas y de la primera infancia, y de orientación en materia de planificación familiar,



genética, atención prenatal, perinatal, detección y diagnóstico precoz, asistencia pediátrica, higiene y seguridad en el hogar y en el trabajo.

Cuadragesima séptima. Implementar programas de capacitación para el personal médico para prevención de problemas funcionales congénitos y de la primera infancia, y de orientación en materia de planificación familiar, genética, atención prenatal, perinatal, detección y diagnóstico precoz, asistencia pediátrica, higiene y seguridad en el hogar y en el trabajo.

Cuadragesima octava. Diseñar y poner en operación un modelo de atención para las personas con discapacidad mental e intelectual. En dicho modelo de atención deberán incluirse a familiares y facilitadores de las personas con discapacidad.

Recomendaciones en materia del trabajo

Cuadragesima novena. Instruya a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado para que a la brevedad posible realice las gestiones que correspondan para procurar los recursos necesarios que fortalezcan los programas que promuevan el acceso al empleo de las personas con discapacidad, e implemente estrategias que garanticen su inclusión, permanencia y promoción laboral, tanto en el sector privado como en la administración pública.

Quincuagesima. Asimismo, para la creación de una agencia de inclusión laboral dotada de personal capacitado y equipo especializado para la atención de personas con discapacidad, que tenga como principales objetivos facilitar el acceso a un trabajo que les permita el desarrollo de competencias laborales, debiéndose procurar que dicha agencia también disponga de una bolsa de trabajo para personas con discapacidad.

Quincuagesima primera. También establezca un mecanismo accesible de protección, prevención, intervención y erradicación de cualquier forma de trabajo forzoso, explotación, trato discriminatorio y acoso laboral en contra de las personas con discapacidad.



Quincuagésima segunda. Fomente la celebración de convenios con los sectores público, social y privado para llevar a cabo una real y satisfactoria inclusión laboral de las personas con discapacidad, dentro de los cuales se promueva la elaboración de estudios y diagnósticos sobre capacitación, innovación y acceso al trabajo; asimismo, se establezca el compromiso de realizar en los lugares de trabajo las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para que puedan desempeñar cabalmente sus tareas laborales acordes a su perfil.

Recomendaciones en materia de educación

Quincuagésima tercera. Instruya al secretario de Educación para que, previo al inicio del ciclo escolar 2018-2019, lleve a cabo las gestiones necesarias tendentes a eficientar la modalidad de educación inclusiva en todos los niveles de educación básica y media superior para las personas con discapacidad en el estado de Jalisco.

Quincuagésima cuarta. Instruya al secretario de Educación para que se lleve a cabo un análisis de los programas de estudio vigentes en educación básica, y de requerirse se realicen los ajustes razonables con el propósito de contar con los métodos más apropiados para atender las necesidades educativas especiales de las personas con discapacidad, con trastornos mentales y de conducta, o bien que tengan una condición de comorbilidad, esto con la finalidad de que puedan acceder a los aprendizajes establecidos en el currículo establecido para las escuelas de educación regular, estas adaptaciones pueden ser de acceso o curriculares, o ambas.

Quincuagésima quinta. Disponga lo necesario para que en los próximos seis meses se realice un estudio situacional que incluya la zona metropolitana de Guadalajara y las regiones del estado de Jalisco, para identificar las áreas geográficas que carecen de Centros de Atención Múltiple (CAM)

Quincuagésima sexta. Una vez identificadas dichas áreas lleve a cabo la planeación que resulte pertinente para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos 2019 de esa secretaría, que permita gradualmente



dotarlas con la construcción de CAM debidamente equipados con personal capacitado, códigos de comunicación e información, mobiliario, instalaciones seguras, tecnología, material pedagógico, con características accesibles que faciliten la incorporación de personas con discapacidad para recibir educación.

Quincuagésima séptima. Realizar dentro del término de seis meses un diagnóstico de los planteles educativos que tiene a su cargo esa secretaría a fin de identificar los que requieren de una intervención inmediata y se planifique una estrategia de intervención que permita gradualmente eliminar o reducir las barreras arquitectónicas que impiden el acceso y la participación de las personas con discapacidad.

Quincuagésima octava. Desarrollar un programa emergente encaminado a la generación e implementación de estrategias metodológicas que contemple la provisión de material educativo a los diferentes planteles educativos del estado, para que provean a estudiantes que tengan alguna discapacidad.

Quincuagésima novena. Se promueva la realización continua de foros, seminarios y congresos sobre discapacidad y educación inclusiva, dirigidos al personal docente y directivo de las escuelas de educación básica del estado, en los que participen de manera activa las direcciones de la secretaría conectoras del tema, así como representantes de las organizaciones de la sociedad civil y especialistas en la materia.

Sexagésima. Instruya para que manera inmediata se realice un censo en cada uno de los planteles educativos de educación básica del estado, que contenga datos cuantitativos, distribución geográfica y características socioeconómicas y culturales, con la finalidad de eficientar y priorizar la atención a niñas, niños y adolescentes con discapacidad en las escuelas.

Sexagésima primera. Instruya a los directores de las escuelas de educación básica y supervisores de zona del Estado, para que en las sesiones que celebren los Consejos Técnicos Escolares se incluyan temas relacionados con la discapacidad y la educación inclusiva, con la finalidad de llevar a la práctica una cultura incluyente en los planteles educativos.



Sexagésima segunda. Realice las gestiones pertinentes para que a la brevedad posible, para que de manera progresiva se implemente en los planteles escolares de educación básica el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC), para la comunidad estudiantil y personal docente, como una estrategia innovadora e integradora de la educación.

Sexagésima tercera. A la brevedad posible inicie un proceso para el diseño e implementación de programas de formación y certificación de intérpretes y especialistas en estenografía proyectada, sistema braille y lengua de señas mexicana, con el propósito de contribuir a la eliminación gradual y permanente de barreras de comunicación.

Recomendaciones en materia de cultura

Sexagésima cuarta. Instruya a la Secretaría de Cultura del Estado para que en el término de seis meses concluya el diseño, promoción y operación para implementar programas de orientación y desarrollo de las habilidades artísticas de las personas con discapacidad, con la finalidad de que se les incluya en diferentes medios de expresión artística, y se les brinde el apoyo a sus obras y expresiones.

Sexagésima quinta. Asimismo, de manera inmediata lleve a cabo campañas para vigilar y realizar lo conducente para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los espacios y actividades culturales y artísticas, así como que se promueva la gestión de recursos encaminados a remodelar taquillas y módulos de información, instalaciones de museos, auditorios, teatros, centros culturales para brindarles una atención adecuada.

Sexagésima sexta. Fomentar y difundir la cultura de la discapacidad y la inclusión de las personas con discapacidad en los diferentes medios de expresión artística, en apoyo a sus obras y expresiones.

Sexagésima séptima. Inicie un programa de estímulos para que los diferentes grupos de expresión artística diseñen y publiquen trabajos que promuevan la cultura sobre la discapacidad.



A los integrantes de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco

Sexagésima octava. Dispongan lo necesario para que a la brevedad posible se establezca un mecanismo de participación proactiva y de consulta, viable y eficaz a través del cual, los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que trabajen a favor de personas con discapacidad puedan participar en el proceso de elaboración y modificación de iniciativas legislativas, a través del cual puedan hacer llegar a legisladoras y legisladores sus inquietudes, problemas identificados, causas, circunstancias y consecuencias que deban ser considerados de manera especial para la armonización de las normas con los tratados e instrumentos internacionales de los derechos de las personas con discapacidad.

De igual manera, en atención al principio de progresividad de los derechos humanos, se realice un análisis integral de las iniciativas de las que dispone el Congreso sobre el tema de personas con discapacidad que incluya a las de talla baja, para que se les dé la celeridad que corresponda en aras de procurar su aprobación y publicación.

Sexagésima novena. En atención al principio de progresividad previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se impulse la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos 2019, y los subsecuentes, con perspectiva multianual que someta a su consideración el Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, que contenga un enfoque de derechos humanos para la distribución y erogación concurrente de los recursos públicos, que incluya partidas especiales para la atención de las personas con discapacidad, con el objeto de generar las condiciones necesarias que les permitan ejercer plenamente sus derechos, logren su desarrollo integral, su inclusión al medio social que las rodea y a una vida libre de discriminación, o en su caso se realicen las observaciones pertinentes para que sean incluidos.

Septuagésima. Dispongan de una partida presupuestaria suficiente para que en 2019, se implemente un programa focalizado a realizar los ajustes razonables tendentes a la supresión gradual y permanente de las barreras físicas en los recintos de ese Poder Legislativo, que faciliten el acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad.



Septuagésima primera. Se contemple una partida especial en el presupuesto de egresos 2019, con recursos económicos suficientes para que de manera gradual y progresiva se realicen las medidas de nivelación tendentes a la supresión de barreras de información y comunicación, a través de la reproducción en formatos accesibles, lengua de señas mexicana, sistema braille, macrotipos, sitios web, y otros formatos electrónicos o apoyos técnicos y humanos que garanticen el acceso a la información que produce el Poder Legislativo del Estado a las personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades y sin discriminación.

A los integrantes del Poder Judicial del Estado

Septuagésima segunda. De manera urgente diseñen un programa para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, con especial énfasis en las medidas transformativas que deben adoptarse, ya sean culturales, actitudinales, en la infraestructura física, o en el contenido de los procesos y decisiones de las autoridades jurisdiccionales, para que sea ejercido en igualdad de condiciones que el resto de la población sin discapacidad.

Septuagésima tercera. Se contemple además que en la tramitación de juicios, en los que personas con discapacidad intervengan o participen, se incluyan principios y lineamientos para quienes administran justicia, en los que considere abordar la discapacidad a partir de un modelo social y de derechos humanos, impere la mayor protección a sus derechos, una perspectiva de igualdad y no discriminación, accesibilidad universal, respeto a su dignidad inherente, a su autonomía individual, a la libertad para tomar las propias decisiones, independencia de las personas, una participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, así como los que resulten necesarios para una justicia inclusiva.

Septuagésima cuarta. Dispongan de una partida presupuestaria suficiente para que en 2019 se implemente un programa focalizado a realizar los ajustes razonables tendentes a la supresión gradual y permanente de las barreras físicas en los recintos de ese Poder Judicial, que faciliten el acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad.



Septuagésima quinta. Se contemple una partida especial en el presupuesto de egresos 2019, con recursos económicos suficientes para que de manera gradual y progresiva se realicen las medidas de nivelación tendentes a la supresión de barreras de información y comunicación, a través de la reproducción en formatos accesibles, lengua de señas mexicana, sistema braille, macrotipos, sitios web, y otros formatos electrónicos o apoyos técnicos y humanos que garanticen el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades y sin discriminación.

Septuagésima sexta. De manera inmediata, se convoque a personas con discapacidad y a representantes de organizaciones de la sociedad civil especialistas en la materia, para que en conjunto se inicie el proceso de diseño e implementación de campañas permanentes de capacitación, sensibilización para la debida atención de las personas con discapacidad, dirigidas a funcionarios del Poder Judicial del Estado, cuyo objetivo primordial sea el hacer posible el acceso a la justicia de ese sector de la población que incida en un sistema judicial más justo y equitativo.

Recomendaciones a los titulares de los 125 municipios, órganos intermunicipales y metropolitanos del estado de Jalisco

Septuagésima séptima. De manera urgente, ordenen a quien corresponda que en atención al principio de progresividad previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponga lo necesario para elaborar un proyecto de presupuesto de egresos con un enfoque de derechos humanos que contenga la distribución y erogación concurrente de los recursos públicos para el ejercicio fiscal 2019 y los subsecuentes con perspectiva multianual que incluyan partidas especiales para la atención de las personas con discapacidad, con el objeto de generar las condiciones necesarias que les permitan ejercer plenamente sus derechos, logren su desarrollo integral, su inclusión al medio social que las rodea y a una vida libre de discriminación.

Septuagésima octava. Instruyan lo necesario para coadyuvar con el Poder Ejecutivo del Estado en el proceso de elaboración del Programa Estatal para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.



Septuagésima novena. De manera urgente, inicien un estudio situacional en el municipio a su cargo con miras a actualizar el registro municipal de las personas con discapacidad, en el que se incluyan entre otros datos, el tipo de discapacidad, características socioeconómicas y culturales, distribución geográfica, y los que resulten pertinentes para visibilizar el panorama actual y la dimensión de ese sector poblacional en cada municipio. Y una vez que cuenten con dichos registros se remita al Ejecutivo Estatal con la finalidad de enriquecer el del estado.

Octogésima. Realice la revisión y actualización de todos los reglamentos municipales, con la finalidad de que se eliminen todos aquellos términos discriminatorios de las personas con discapacidad y que no se ajusten a los criterios internacionalmente aceptados; asimismo, se identifiquen todas aquellas barreras jurídicas y de comunicación para este grupo social y se eliminen de manera progresiva.

Octogésima primera. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37, fracción II, y 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, para que promuevan ante sus cabildos que de forma inmediata se inicie la elaboración de su Reglamento Municipal para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, el cual deberá estar armonizado con lo establecido en la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco (este punto recomendatorio va dirigido a aquellos municipios del estado de Jalisco que no cuentan con dicho instrumento jurídico, ya que como una buena práctica se evidenció que algunos municipios como Guadalajara, Zapopan y San Pedro Tlaquepaque, sí cuentan con su reglamento en la materia).

Octogésima segunda. Durante el primer semestre de 2018 se implementen cursos de capacitación y sensibilización para los servidores públicos del Ayuntamiento sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad, con la finalidad de fomentar una cultura de respeto y trato digno hacia este grupo social; procurando que de la impartición de dichos cursos resulten



propuestas para la elaboración de protocolos y códigos de conducta en la prestación del servicio público hacia la población con discapacidad, desde una perspectiva social.

Octogésima tercera. A la brevedad posible elaboren y difundan materiales sobre los derechos, programas y acciones con los que cuenta el municipio y sus dependencias en beneficio de la población con discapacidad, en formatos accesibles.

Octogésima cuarta. Durante 2018 lleven a cabo un proyecto de diseño y desarrollo de sitios *web* accesibles a personas con discapacidad tanto de su página oficial como la de las demás dependencias que conforman la administración pública municipal.

Octogésima quinta. De manera inmediata dispongan de una partida presupuestaria suficiente para que se implemente un programa focalizado a realizar los ajustes razonables tendentes a la supresión gradual y permanente de las barreras físicas en obras de edificación o modificaciones de edificios, infraestructura urbana, arquitectónica y espacios públicos, que faciliten el acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad.

Octogésima sexta. Instruyan a las autoridades que resulten competentes para que de manera continua y permanente lleven a cabo visitas de verificación para vigilar que se garantice a las personas con discapacidad el acceso y movilidad en medios de transporte, espacios públicos, privados, laborales, educativos, recreativos, y en espectáculos públicos, incluyendo sus aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, equipos y perros guía, y en el caso de detectar barreras físicas se impongan las sanciones correspondientes y la ejecución inmediata de los ajustes que resulten necesarios.

Octogésima séptima. Se disponga una partida especial en el presupuesto de egresos 2019, con recursos económicos suficientes para que de manera gradual y progresiva se realicen las medidas de nivelación tendentes a la supresión de barreras de información y comunicación consistentes en que los programas, acciones, acceso a la información pública y transparencia, se reproduzcan en formatos accesibles, lenguaje de señas mexicanas, sistema



braille, macrotipos, sitios *web*, y otros formatos electrónicos o apoyos técnicos y humanos que garanticen el acceso a las personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades y sin discriminación.

Octogésima octava. A la brevedad posible se implementen programas y acciones que promuevan la capacitación e inclusión laboral de las personas con discapacidad, que incluyan la celebración de convenios con empresas del municipio y la creación y operación de una bolsa de trabajo. Dentro de este mismo punto deberá establecer políticas públicas de incorporación laboral a sus dependencias y organismos, en condiciones de igualdad a personas con discapacidad.

Octogésima novena. Instruyan al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de su municipio para que fortalezca sus programas de orientación y canalización de las personas con discapacidad para la obtención de prótesis, órtesis, ayudas técnicas, medicinas, becas, traslados y apoyos económicos, ya sea con instituciones públicas o privadas.

A los senadores y diputados federales por Jalisco

Nonagésima. En lo subsecuente, en el proyecto de presupuesto federal, se asignen recursos económicos debidamente etiquetados para la atención de las demandas y necesidades de las personas con discapacidad.

Peticiones a grupos empresariales e industrias

Nonagésima primera. Se les invita para que fomenten la inclusión laboral de las personas con discapacidad dentro de sus plantillas de personal, con independencia de los incentivos, beneficios, o reconocimientos que puedan recibir del gobierno estatal o municipales, y que dicho ofrecimiento de trabajo sea en un plano de igualdad de oportunidades.

Nonagésima segunda. Integrar una política de inclusión en sus procesos de selección, reclutamiento y desarrollo profesional dentro de la empresa. Para ello, solicitudes, convocatorias, avisos, lineamientos de estos procesos deberán constar en formatos accesibles como son lenguaje braille, macrotipos,



lengua de señas mexicana, videos o proyecciones con subtítulos, formatos de fácil lectura, pictogramas, etcétera.

Nonagésima tercera. Implementar adaptaciones a la infraestructura de la empresa o industria para facilitar el desenvolvimiento de la persona con discapacidad, al personal para relacionarse bien con la discapacidad; y a la capacitación para preparar adecuadamente a la persona con discapacidad.

Nonagésima cuarta. Participar en talleres, cursos, seminarios y foros a los que se les convoque y que sean impartidos por personal especializado para conocer más a fondo el tema de la discapacidad.

A los medios de comunicación se les realizan las siguientes peticiones

Nonagésima quinta. Se les invita para que cuando haya la necesidad de difundir una imagen de personas con discapacidad, ésta sea compatible con los fines y propósitos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es decir, como sujetos de derechos y no como de caridad, que permita contribuir a revertir esa idea negativa que aún permanece en nuestra sociedad.

Nonagésima sexta. Se procure que quienes intervienen en programas de comunicación, de entretenimiento, espectáculos o de cualquier naturaleza, reciban capacitación para eliminar el lenguaje discriminatorio y de estigmatización, para evitar poner mayor énfasis en la discapacidad que en la condición de las personas.

Nonagésima séptima. Cuidar las palabras que se eligen para referirse a las personas con discapacidad, y utilizar aquellas que contempla el lenguaje incluyente.

A las universidades del estado de Jalisco

Nonagésima octava. Diseñen y establezcan contenidos académicos relacionados con temas de discapacidad en los programas vigentes de estudios profesionales.



Nonagésima novena. Desarrollar acciones incluyentes como la adaptación y readaptación de centros educativos, establecer métodos de enseñanza-aprendizaje en formatos accesibles y promover una cultura incluyente en toda la comunidad estudiantil y docente para que las personas con discapacidad que así lo deseen puedan acceder a la educación superior.

A las organizaciones de la sociedad civil

Se les formulan las siguientes invitaciones y propuestas:

Centésimo. Desarrollar y llevar a la práctica mecanismos de consulta y participación de la sociedad en general en la construcción de políticas públicas en materia de discapacidad.

Centésimo primero. Diseñar estrategias que coadyuven a transformar la cultura excluyente y discriminatoria que prevalece en nuestros días a una cultura abierta a la tolerancia y la diversidad.

Centésimo segundo. Elaborar proyectos que fomenten el respeto y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, con la finalidad de protegerlos contra toda forma de violencia o abuso de sus derechos Promover acciones afirmativas, para proteger a las personas con discapacidad contra toda forma de violencia o abuso de sus derechos.

Centésimo tercero. Fortalecer la relación con entidades gubernamentales, a través del diálogo y el entendimiento con la finalidad de unificar esfuerzos en la construcción de programas realizados en conjunto que promuevan el respeto y la inclusión de las personas con discapacidad.

Centésimo cuarto. Promover reformas a la legislación laboral y las normas existentes con la finalidad de dar certeza jurídica y laboral a las personas con discapacidad, encaminadas a lograr un trato igualitario y con equidad para dicho grupo de la sociedad en los centros de trabajo.

Centésimo quinto. Realizar acciones de sensibilización y capacitación en el sector económico y empresarial, con la finalidad de que se reconozca las

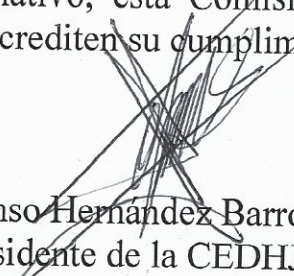


capacidades y habilidades de las personas con discapacidad en los centros de trabajo, para que puedan tener acceso no solo al empleo formal, sino también al autoempleo, mediante la generación de microempresas o de financiamientos públicos cuyas reglas de operación sean transparentes, viables y accesibles.

Centésimo sexto. Articular una Red Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil para las personas con discapacidad en el Estado de Jalisco, a la que se sumen todas aquellas asociaciones existentes y de nueva creación cuyo objetivo primordial sea la protección, promoción, defensa y acción de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Esta red deberá tener el reconocimiento de la sociedad en general y de los poderes públicos, para retomar en una sola voz las diferentes opiniones e inquietudes planteadas por las personas con discapacidad en lo individual o bien por las asociaciones civiles que los representan, para posteriormente mediante un representante hacer llegar a la autoridad propuestas constructivas sobre las necesidades y demandas de este grupo social, asumiendo así un papel de representante e interlocutor de las personas con discapacidad.

111. La presente Recomendación de carácter general se emite de acuerdo con lo previsto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 10, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y con el propósito de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones de los derechos humanos de las personas con discapacidad, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, subsanen las irregularidades de que se trate.

112. Se informa a las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación, que cuentan con un término de diez días hábiles, a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo si fue aceptada o no; en caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento.


Alfonso Hernández Barrón
Presidente de la CEDHJ

Esta es la última página correspondiente a la Recomendación General 1/2018 que consta de 61 páginas